

haber dicho con toda verdad que quería ser de la Unión Cívica, lo votaron de su destino.

El señor *Candamo*.—La planta de empleados se establece por una ley, y el Gobierno no puede suprimir las plazas mientras otra ley no lo autorice para ello aunque las considere innecesarias.

El señor *Bambaren*.—Solo el Congreso puede crear o suprimir empleados.

Al consultar SE. si se daba el punto por discutido, notó que faltaba quorum, y levantó la sesión.

Por la Redacción—

M. ALVAREZ CALDERÓN.

64^a Sesión del Viernes 20 de Octubre de 1893.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SEÑOR ROSAS.

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables señores Senadores: Bambaren, Aspíllaga, Elguera, Zárate, Torrico, Recavarren, Vivanco, García Calderón, Carranza, Moya, Canales, Villanueva, García, Mujica, Ibarra, La Torre, Castillo L., Castillo J., Galvez, Arana, Muñoz, Pinzás, Villagarcía, León, Olavegoya, Izaga, Ganzúa, Quevedo, Candamo, Lecca, Lama, Varela y Valle, Aguilera, Seminario, Cazorla, Tovar, Ward, Jiménez, Cárdenas y Almenara, secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del señor Ministro de Justicia, devolviendo con el informe respectivo la solicitud de indulto del reo Carmelo Cárdenas.

A la Comisión de Justicia.

De S. E. el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, remitiendo para su revisión el proyecto por el que se dispone que se considere en el presupuesto departamental de Junín la partida de 50 soles mensuales para el sueldo de un médico sanitario en la provincia de Jauja.

A indicación del señor Cárdenas se le dispuso el trámite de Comisión y quedó á la orden del dia.

Del mismo acompañando con el mismo objeto la solicitud de indulto del reo Aurelio Felipe Osterling.

Dispensado del trámite de Comisión á solicitud del señor Tovar, á la orden del dia.

Del mismo, mandando con igual fin el proyecto por el que se restablece el

haber que disfrutaban anteriormente, el Contador Tenedor de libros y el Inspector de Escuela de Minas.

A indicación del mismo señor Tovar, fué dispensado del trámite de Comisión y quedó á la orden del dia.

Del mismo, remitiendo para ser revisada la solicitud de indulto del reo Ricardo Castro.

A la Comisión de Justicia.

Del mismo, acompañando con igual fin la solicitud de D^r María Rosas Palacios, para que se le señale la pensión que indica.

A la orden del dia á petición del señor Almenara.

Del mismo, mandando con el propio fin el proyecto por el que se vota en el Presupuesto General, la suma de S. 150 mensuales para cada uno de los fiscales de la Excm^a Corte Suprema, para atender á los gastos de amanuenses y otros que demanda el servicio de sus despachos.

Por indicación del señor La Torre quedó á la orden del dia.

Del mismo, acompañando con igual propósito el proyecto por el que se eleva á pueblo con el nombre de Bolognesi, el Caserío de Mormorullo del distrito de Cabana de la Provincia de Paillasca.

A la orden del dia.

Del mismo, remitiendo para el mismo objeto, la resolución por la que se recomienda al Ejecutivo fomente, en cuanto le sea posible, las dotes artísticas del pintor don Alberto Zevallos.

A la orden del dia por indicación del señor García Calderón.

Del mismo, participando que ha sido aprobada en revisión la resolución que declara que don José Machado tiene derecho al goce de cesantía.

Del mismo, comunicando que también ha sido aprobada la resolución mandada para ser revisada, que ordena se considere en el Presupuesto general, por una sola vez, S. 2,400 para remunerar á don Pedro Paz-Soldan y Unáñue su trabajo de traducción y publicación de la Historia del Perú, por don Clemente Marckham.

Del mismo, avisando que igualmente ha sido aprobada en revisión, la resolución por la se concede indulto al reo German Barrera.

De los señores Secretarios de la misma Cámara [comunicando que ha sido aprobada la redacción de la resolución legislativa, por la que se insiste en la ley de Registro Cívico observada por el Ejecutivo.

De los mismos [participando que ha sido igualmente aprobada la de la resolución por la que se dispone que el Poder Ejecutivo revalide la cédula de

invalidez al sargento 1.^o don José Nieto.

De los mismos, comunicando que también ha sido aprobada la redacción de la resolución que concede á don Vicente Gonzalez Bazo, la exención del derecho de alcabala para la compra de un fundo que dedicará al cultivo del Ramié.

Al archivo los oficios anteriores.

Dictámenes.

De la Comisión Principal de Guerra en la resolución mandada para ser revisada por la que se dispone que el Ejecutivo revalide la cédula de invalidez al Coronel graduado don Gabriel Delgado.

De la misma, en la solicitud remitida con igual fin de D^a Juana Diez Canseco, sobre aumento de montepío.

De la misma en la solicitud de D^a Manuela Santo Domingo viuda de Herencia Zevallos, venido en revisión sobre aumento de montepío.

De la misma, en la solicitud de doña María Rosa Duffó viuda de Herrera sobre aumento de Montepío.

De la auxiliar del mismo nombre, en la propuesta venida en revisión, ascendiendo á la clase efectiva de capitán de navio al graduado don Federico Lara.

De la misma, en la del ascenso á la efectividad de su clase á los capitanes de navio graduados don Toribio Raygada, don Antonio C. de la Guerra y don Ramón Freyre.

De la misma, en la solicitud de don Emilio Rossel, para que se le declare los goces que le corresponden como vencedor del «Dos de Mayo».

De la misma, en la solicitud del teniente coronel don Cipriano López para que se le conceda los goces que le corresponden como indefinido.

De la de Premios, en el proyecto venido en revisión, relativo á que se conceda una pensión de montepío á doña María Patrocinio Llerena, viuda del primer contramaestre del «Huascar».

De la misma, en la solicitud de doña Dolores Regis viuda de La Rier venido en revisión, para que se le conceda una pensión alimenticia.

De la misma, en la solicitud de doña Francisca Vercoline viuda de Arancibia sobre aumento de montepío.

De la Comisión especial, para el examen de la cuenta general del año 1892.

De la Principal de Hacienda, en la resolución venida para ser revisada, disponiendo se vote en el presupuesto general la suma de S. 2,000 para el pago del crédito reclamado por don Juan C. Bendezú.

De la auxiliar del mismo nombre en el expediente de doña Leonor Palacios viuda de Sayán, sobre el pago del crédito que reclama.

De la Comisión de Demarcación Territorial, en la consulta del Ejecutivo sobre cual debe ser el lugar que mereza ser considerado como capital oficial distrito de Chanchamayo.

A la orden del día los anteriores dictámenes.

Redacciones.

De la relativa á la ley que crea un impuesto de 20 centavos, á cada 46 kilogramos de harina que se consuman en la provincia del cercado del Cuzco.

De la que se refiere á la ley que crea como renta propia del colegio de instrucción media de San José de Jauja un impuesto de 20 centavos sobre cada 11½ kilogramos de aguardiente de caña que se introduzca á la provincia de Jauja.

De la relativa á la ley que vota en el Presupuesto Departamental del Cuzco del año próximo, la partida correspondiente para el pago de las diferencias de los haberes de los Relatores y Secretarios de Cámara de la Corte Superior de ese Distrito Judicial que dependen de percibir por el año 92.

De la referente á la ley que modifica el artículo 48 del Reglamento General de Instrucción, en el sentido de que para ser Catedrático de Farmacia en la Facultad de Medicina basta el diploma de Farmacéutico y el del grado de doctor en Ciencias Naturales.

De la que se refiere á la resolución que dispone que el portero y conductores del Ministerio de Guerra, percibían los mismos haberes que los de la Secretaría de la H. Cámara de Diputados.

De la relativa á la resolución que autoriza al Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de soles 1,300 en los trabajos de reparación del cauce y puente de la quebrada de Ismayacu en la ciudad de Cajabamba.

De la referente á la resolución por la que se insiste en la de 4 del mes corriente, que dispone se aplique el producto del impuesto de timbres fiscales, al pago de los presupuestos de la Corte Suprema.

De la relativa á la resolución que aumenta á soles 40 mensuales el haber de los conductores de los Ministerios de Justicia, Hacienda, Ralaciones Exteriores y Guerra.

De la que se refiere á la resolución porque se concede permiso á don Gui-

Guillermo Lembeke, para aceptar la condecoración que le ha otorgado el Rey de Suecia y Noruega.

De la relativa á la resolución por la que declara que don Juan Román tiene derecho á que se le expida título del último empleo que desempeñaba, con el carácter de propietario.

A la orden del día las anteriores redacciones

Solicitudes.

De varios tenedores de billetes é incas para que se modifique la ley de Deuda Interna en el sentido que indican.

A sus antecedentes.

Antes de la orden del día el señor Recavarren pidió que se pusiese al despacho, el proyecto sobre organización de Estados Mayores.

El señor Carranza que se oficiase á la Honorable Cámara de Diputados recomendándole el pronto despacho del proyecto que se mandó en revisión, suprimiendo las escuelas de capataces de minas é ingenieros adscritos.

So atendió á ambos pedidos.

ORDEN DEL DIA

El Secretario leyó las redacciones que siguen, y puestas en debate, nuevamente, fueron, así mismo, aprobadas sin observación.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima, etc.

Exmo. Señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 4º. del artículo 41 de la Constitución, ha concedido el permiso solicitado por el ciudadano don Guillermo Lembecke para aceptar la condecoración de Comendador de la Real Orden de Wassa que le ha otorgado S. M. el Rey de Suecia y Noruega.

Lo comunicamos á V.E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V.E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 18 de 1893.

Felipe Varela y Valle.—R. Rossel.—G. Pacheco Zegarra.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

El Congreso, &.,

Considerando:

Que el Colegio de San José de Jau-

ja, carece de rentas suficientes para su sostenimiento;

Ha dado la siguiente:

Art. 1.º Créase como renta propia del Colegio de Instrucción media de San José de Jauja, un impuesto de veinte centavos de sol sobre cada once y medio kilogramos de aguardiente de caña que se introduzca á la Provincia de Jauja.

Art. 2.º Este impuesto no podrá tener aplicación distinta, del fin á que está destinado, y se recaudará y administrará por las autoridades que las leyes sobre instrucción pública señalan.

Comuníquese, etc.

Dése cuenta.—Sala ³ de la Comisión.—Lima, Octubre 19 de 1893.

Felipe Varela y Valle.—R. Rossel.—G. Pacheco Zegarra.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

El Congreso, &.,

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Créase un impuesto de veinte centavos de sol, sobre cada cuarenta y seis kilogramos de harina que se consuma en la provincia del cercado del Cuzco.

Art. 2.º El producto de dicho impuesto será destinado al sostenimiento de los hospitales del Cuzco, y su recaudación é inversión correrá á cargo de la Sociedad Pública de Beneficencia de esa ciudad.

Comuníquese, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 19 de 1893.

Felipe Varela y Valle.—R. Rossel.—G. Pacheco Zegarra.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima etc.

Exmo. Señor:

El Congreso, en vista de las observaciones de V. E. á la resolución legislativa de 4 del mes en curso, por la que se aplica el producto del impuesto de timbres fiscales al pago del presupuesto de la Exma. Corte Suprema, ha reconsiderado dicha resolución, y habiendo insistido en ella, la devolvemos para su cumplimiento.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
—Lima, á 19 de Octubre de 1893.

*Felipe Varela y Valle.—R. Rossel.—
G. Pacheco Zegarra.*

COMISION DE REDACCION.

Lima, etc.
Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto aumentar á cuarenta soles mensuales, el haber que actualmente disfrutan los conductores de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Justicia, Hacienda y Guerra.

Lo comunicamos á V. E. para su promulgación y cumplimiento.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
—Lima, Octubre 18 de 1893.

*Felipe Varela y Valle.—R. Rossel.—
G. Pacheco Zegarra.*

COMISION DE REDACCION.

Lima, etc.

El Congreso ha resuelto que el portero y conductores del Ministerio de Gobierno, gocen de los mismo haberes que los de la Secretaría de la H. Cámara de Diputados.

Lo comunicamos á V. E. para su promulgación y cumplimiento.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, Octubre 20 de 1893.

*Felipe Varela y Valle.—R. Rossel.—
G. Pacheco Zegarra.*

COMISION DE REDACCION.

Lima, etc.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que D. Juan Román, por haber ingresado al servicio activo antes del 30 de Abril de 1873 y estar en posesión de un título dado por gobierno legal, antes de la aclaratoria de 2 de Diciembre de 1876, tiene derecho á que se le expida el del último empleo que desempeñaba con el carácter de propietario.

Lo comunicamos á V. E. para su ilustración y demás fines.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
—Lima, Octubre 20 de 1893.

*Velipe Varela y Valle.—R. Rossel.—
G. Pacheco Zegarra.*

COMISION DE REDACCION.

El Congreso, &c.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el Presupuesto Departamental del Cuzco, para el año de 1894, la siguiente partida:

Para pagar las diferencias de los haberes de los Relatores y Secretarios de Cámara, de la Corte Superior que debieron percibir por el año de 1892, conforme á la ley de 26 de Octubre de 1891, á S. 2.40 cada uno.

Comuníquese, &c.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
—Lima, Octubre 19 de 1893.

*Felipe Varela y Valle.—R. Rossel.—
G. Pacheco Zegarra.*

COMISION DE REDACCION.

Lima, etc.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto autorizar á V. E. para que invierta hasta la cantidad de mil trescientos soles en los trabajos de reparación del cauce y puente de la quebrada «Ismayacu» en la ciudad de Cajabamba, previa valorización y con cargo á la partida de gastos extraordinarios del ramo de Obras Públicas del año próximo de 1894.

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia y demás fines.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
Lima, Octubre 20 de 1893.

*Felipe Varela y Valle.—R. Rossel.—
G. Pacheco Zegarra.*

COMISION DE REDACCION.

El Congreso.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Modifíquese el artículo 248 del Reglamento General de Instrucción, en el sentido de que, para ser catedrático de Farmacia en la Facultad de Medicina, basta el diploma de farmacéutico expedido por esta Facultad y del grado de doctor en Ciencias Naturales.

Comuníquese, &c.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.
—Lima, Octubre 18 de 1893.

*Felipe Varela y Valle.—R. Rossel.—
G. Pacheco Zegarra.*

El señor Presidente.—En la sesión de anoche quedó pendiente la votación del dictamen de mayoría sobre la autorización pedida por el señor Ministro de Hacienda para hacer economías en el presupuesto. En los momentos de votar se notó que no había número, por cuya razón quedó pendiente la votación. Sin embargo, si algunos señores desean que se reabra la discusión pueden hacer uso de la palabra.

✓ El Secretario leyó la siguiente conclusión del dictamen de la mayoría de la Comisión de Presupuesto:

El Congreso, &c.

Atendiendo á la situación fiscal de la República,

Resuelve:

Authorízase al Poder Ejecutivo para hacer la posible reducción en los egresos del Presupuesto de la República, en la parte relativa á la planta de empleados que rija en las oficinas fiscales y administrativas, con cargo de dar cuenta á la próxima Legislatura.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 17 de 1893.

M. Candamo.—Elias Mujica.—M. Adrián Ward.—Lizandro Cazorla.

Como ningún señor hiciera uso de la palabra se procedió á votar y fué desechado.

Se puso en debate el dictamen de la minoría de la Comisión cuya conclusión es como sigue:

Dígase al Poder Ejecutivo que someta á la próxima Legislatura un plan general de organización de las oficinas del Estado.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 18 de 1893.

Francisco de P. Muñoz.

El señor Cárdenas.—Exmo. Señor: Creo del todo inconducente sancionar el proyecto de ley á que se refiere el dictamen de minoría, suscrito por el honorable señor Muñoz. Desde que el Poder Ejecutivo tiene facultad para presentar la planta de empleados, es innecesario autorizarlo para ésto por medio de una ley especial.

El señor Muñoz.—Exmo. Señor: Como se ha hablado tanto de la supresión de empleados en las oficinas públicas, me ha parecido conveniente que el Ejecutivo presentara un plan gene-

ral del arreglo de las oficinas y de los haberes de los empleados.

Sin que ningún otro señor hiciera uso de la palabra, se dió el punto por discutido, y procediéndose á votar fué igualmente desecharo el dictamen de minoría.

Se leyó y puso en discusión el dictamen que sigue:

COMISIÓN DE JUSTICIA

Señor:

De los antecedentes que ha examinado vuestra Comisión de Justicia relativos al indulto solicitado por Felipe Aurelio Osterling, resulta: que éste fué condenado á la pena de reclusión en tercer grado, término máximo, ó sean tres años de dicha pena, por los delitos de falsificación y estafa, sin que hayan concurrido en su comisión, circunstancias agravantes que manifiesten perversidad en el delincuente.

Por el contrario, Osterling, parece que hubiese sido víctima de las instigaciones de uno de los acusados é instrumento inconsciente de éste; pero que no habiendo podido comprobarlo en autos de una manera indudable, ha tenido que soportar ante la justicia humana la responsabilidad por entero y sufrir todas las consecuencias de los delitos cometidos.

Consta también de los autos, que el tiempo que le falta á Osterling para cumplir su condena, es solo de un año y por él ocurre á los sentimientos bondadosos de la Represensación Nacional, para que lo indulte en uso de sus atribuciones constitucionales.

Además hay que agregar que, el informe expedido por el Alcaide de la Cárcel de Guadalupe, don Enrique García, aparece que Osterling ha observado una conducta intachable durante todo el tiempo de su permanencia en ella; lo que prueba que la reclusión que ha sufrido, ha realizado ya la reforma de su conducta que es uno de los fines principales que se propone alcanzar la justicia humana con la penalidad.

En merito de estas consideraciones, vuestra Comisión opina que otorguéis á Felipe Aurelio Osterling el indulto que solicita del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 14 de 1893.

J. M. Chávez Fernández—Antolín Roldán—Federico R. Huidebro.

Sin debate se procedió á votar por balotas y fué aprobado el dictamen por todos los votos menos 9.

Se puso en discusión el siguiente dictámen:

COMISIÓN DE JUSTICIA.

Señor:

El derecho de gracia no está ni puede estar sujeto á reglas fijas, desde que no tiene por objeto enmendar el fallo de los Tribunales. Su ejercicio depende de circunstancias muy variadas, nacidas de las condiciones personales del reo, de los pormenores del delito, y aun á veces de otras causas que no se relacionan ni con las personas ni con las acciones practicadas, como sucedería con los que se otorgaban en ciertos pueblos, en determinadas festividades ó épocas del año.

Por eso Adolfo Sánchez y José N. Ruiz, ocurrieron al Congreso cuando se celebraba el último centenario del descubrimiento de América, pidiendo que en nombre esta fecha, ejercitase en ellos el magnánimo derecho de perdonar, que la constitución lo acuerda. No hubo entonces lugar de ocuparse de esta solicitud.

Examinados ahora los antecedentes del caso, aparece que los recurrentes fueron condenados á Penitenciaría en segundo grado por su participación en la fuga de presos, ocurrida en Puno en 13 de Octubre de 1888, en la que se dió muerte al oficial que mandaba la guardia don Luis Arias, pero que esa participación no fué directa, pues el que disparó la bala homicida fué Aurelio Mansilla.

Consta por diversos informes suministrados á la Comisión por los HH. Representantes, que los peticionarios han seguido la carrera militar y combatido durante la última guerra nacional y finalmente se ha comprobado que ambos se encuentran gravemente enfermos de tisis el uno, y de afección cardiaca el otro, de manera que si su prisión se prolonga, no es dudoso que sucumban dentro de corto tiempo.

Si á estas circunstancias se agrega la buena conducta que observan, lo que revela que el fin moralizador de la pena, se ha obtenido junto con el expiatorio y ejemplarizador; vuestra Comisión creé que se halla en el caso de dictaminar en el sentido de que accede á esta solicitud de indulto.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.—Lima, á 18 de Octubre de 1893.

A. Villagarcía.—Julio Zárate.—Rafael Villanueva.

Sin que ningún señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar separadamente por balotas, por cada uno de los reos, y fué aprobado el dictamen, por todos los votos menos 6.

El Secretario leyó los documentos que siguen:

COMISIÓN DE JUSTICIA.

Señor:

Viene en revisión la solicitud de doña Zoila Oneto de Galindo para que se conceda indulto á su esposo Belisario Galindo, condenado por los tribunales á penitenciaría en tercer grado por el delito de homicidio.

Habiendo examinado vuestra Comisión los antecedentes respectivos, reproduce el dictamen emitido por la H. Cámara de Diputados, y opina en conclusión que concedáis indulto al expresado reo.

Dése cuenta etc.—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 19 de 1893.

A. Villagarcía.—Julio Zárate.—Rafael Villanueva.

COMISIÓN DE JUSTICIA.

Señor:

Aparece de este expediente, que entre D. Belisario Galindo y don Manuel Basalar, existió siempre la más íntima y cordial amistad sin que nada hubiera turbado estas relaciones.

Los antecedentes de Galindo eran tales, que no es posible suponer, tampoco, que abrigara intenciones aviesas ni propensiones para el crimen.

Lo único, pues, que de una manera imprevista, pudo impulsar á Galindo al asesinato perpetrado en la persona de Basalar fué la embriaguez [la locura alcohólica] y las provocaciones impremeditadas de éste.

No es posible determinar hasta qué punto es responsable de sus actos, quien bajo la terrible obsesión del alcohol recibe ofensas y maltratos; y si el juez, aplicando inflexiblemente los artículos del Código Penal, condena al asesino, considerando las circunstancias mencionadas, tan solo como atentantes; cabe al legislador, ejerciendo la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la constitución, pronunciar su fallo de clemencia para el que ha sido más desgraciado que criminal.

Por estas consideraciones, vuestra comisión propone: que concedáis el indulto solicitado por la señora Zoila Oneto de Galindo en favor de su esposo el reo Belisario Galindo.

Dése cuenta etc.—Lima, Octubre 19 de 1892.

D. Matías y Calle.—*E. P. Figueroa.*
J. M. Chávez Fernández.—*V. Arias.*

Se puso en discusión el anterior dictamen, y como ningún señor hiciera uso de la palabra, se dió por discutido, se procedió á votar por balotación y resultó aprobado por todos los votos menos 7.

El Secretario leyó los documentos que van á continuación.

COMISIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA.

Sefior:

Vuestra Comisión Principal de Hacienda ha discutido el proyecto que precede, con el interés que le inspira la justa y equitativa inversión de las rentas fiscales, á la remuneración de los servicios prestados al Estado por empleados idóneos.

La Comisión se complace en manifestaros que ha tenido oportunidad de examinar las múltiples labores que desempeña el contador y tenedor de libros en la oficina de recaudación del impuesto de minas y considera un deber declarar el buen orden y perfecta comprobación de todas las operaciones de ingresos y egresos balances y estados semestrales de recaudación, habiéndose presentado además un estado general que da á conocer, en todos sus detalles y debidamente clasificadas, las cantidades que han ingresado y los gastos hechos desde el año de 1881, hasta el 30 de Junio del presente.

La Comisión ha tenido á la vista el informe emitido en 18 de Diciembre del año próximo pasado, por la Junta encargada de juzgar en 1^a instancia las cuentas de la Escuela de Minas, y compuesta del Director General de Instrucción, del Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y del doctor don José Granda quienes en el párrafo 10º de su dictámen, se expresan de la manera siguiente: «En cuanto á la contabilidad llevada por el señor doctor don Luis D. Zevallos, está en todo conforme con las reglas establecidas en ese ramo y á primera vista puede conocerse mediante ella, el estado rentístico de Escuela de ingenieros. Es un deber de la Comisión expresarlo así y creo que ese empleado no disfruta de las rentas que es justo tenga en relación con los buenos servicios que presta».

Además de estas consideraciones

que manifiestan la justicia que encierra la proposición, vuestra Comisión tiene otros fundamentos: el contador y el inspector gozaban antes de la guerra, del haber de dos mil cuatrocientos soles el primero y de mil doscientos el segundo, como compensación de las labores que, corrían á su cargo; este haber se les rebajó por consecuencia de ella; felizmente en los cuatro años de paz que llevamos, la industria minera ha recibido un impulso considerable á tal punto que la renta de la Escuela es, hoy el doble de lo que tenía en 1879, duplicándose también, como es natural, el trabajo que desempeñaban esos empleados; y no es justo que redoblado el trabajo y desaparecida la causa que motivó la rebaja, no se les abone siquiera el mismo haber que disfrutaban antes.

Por estas consideraciones y en atención además á que en el presupuesto vigente del referido establecimiento, todos los empleados disfrutan de los haberes consignados en el presupuesto del bienio de 1879 y 1880, con excepción del Contador y el Inspector, vuestra Comisión, procediendo en justicia, os propone que aprobéis el proyecto presentado por los honorables señores Gadea, Artieda y Rivera.

Dese cuenta, Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 15 de 1890.

Antero Aspíllaga.—*Manuel Moreno y Maiz.*—*P. M. Rodríguez.*—*José Portu-*
ras.

El Congreso &c.

Considerando:

1º Que el impuesto de minas creado por ley de 12 de Enero de 1877, se recauda y centraliza en la oficina de contabilidad establecida en la Escuela de Ingenieros, bajo la inspección de los Delegados de la Junta Económica.

2º Que el progresivo desarrollo de la industria minera, ha aumentado considerablemente las labores y responsabilidades del empleado, que, con el carácter de contador y tenedor de libros, presta sus servicios en dicha oficina, recaudando la mayor parte del impuesto de minas en esta capital y revisando y centralizando las operaciones de los comisionados recaudadores, en los demás asientos mineros de la República.

3º Que la traslación de la Escuela al nuevo local, y el ingreso de mayor número de alumnos, ha aumentado el trabajo del inspector de la Escuela, corriendo además á su cargo la disciplina del establecimiento.

4º Que la exigua renta á que se re-

dijeron los haberes de dichos empleados, con motivo de la guerra nacional, no compensa los importantes servicios que prestan desde que se encuentra restablecido el orden constitucional.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Quedan restablecidos los haberes del Contador, Tenedor de libros y del Inspector de la Escuela de Minas, á los mismos que disfrutaban en los años anteriores á 1879, que son: de dos mil cuatrocientos soles anuales para el primero; y mil doscientos soles para el segundo, consignados en el Presupuesto General de la República, correspondiente al bienio de 1879 y 1880.

Siendo conforme el dictámen con el proyecto, S. E. puso en discusión el primero.

El señor Carranza.—Excmo. señor: No vaya á creerse que se trata de un aumento de sueldos para el señor Zevallos actual Tesorero de la Escuela de Minas.

El señor Zevallos era contador del Ministerio de Hacienda; después se dió un decreto ordenando que pasara á la Escuela de Minas en calidad de Tesorero con el mismo sueldo; pero en la Escuela no se daba al Tesorero sino S. 120 mensuales; siendo así que debía habersele asignado S. 200, supuesto que había el señor Zevallos pasado á prestar sus servicios en esa Escuela.

En el presupuesto que la Escuela de Minas presenta para el año entrante, figura este mismo haber para el Tesorero, aun cuando el mismo Director de aquél establecimiento, sostenía la justicia de un aumento de sueldo, á punto de habersele señalado una gratificación provisionalmente.

Ha llegado pues, el momento de poner las cosas en su verdadero terreno y de que se consigne en el presupuesto de la Escuela de Minas el haber correspondiente á ese empleado; con tanta mayor razón, cuanto que su sueldo era doble cuando desempeñaba las funciones de simple contador y ahora es, al mismo tiempo, Tesorero, complicando sus labores y responsabilidades. Lo que se pide no es sino un acto de justicia, y mejorar á la vez el servicio económico de la Escuela de Minas.

El señor Candamo.—Este proyecto ha sido iniciado por algunos señores Diputados.

El señor Secretario.—Si señor; por el señor Artieda y otros.

El señor Carranza.—Aquí hay que tener en cuenta dos cosas; y desearía

que se leyese el proyecto de presupuesto de la Escuela de Minas.

En el presupuesto de la Escuela de Minas aparece una partida para Tesorero y Contador con S. 1.200 cada uno lo que arroja un total de S. 2.400; S. 120 mensuales para el Tesorero y 120 para el contador, por manera que dando al señor Zevallos S. 2.000, á la vez, para contador y Tesorero, no se aumentará ni el número de empleados ni el respectivo haber en el presupuesto de la Escuela de Minas, sino que al contrario se reduce uno y otro.

El señor Tovar.—Lo que quiere decir, Excmo. señor, que ese contador de la Escuela de Minas va á ganar tanto como un Cajero Departamental; y yo creo que el Cajero Departamental de Puno, por ejemplo que maneja más de 200.000 soles no puede tener igual sueldo que el Contador de la Escuela de Minas que maneja una cantidad mucho menor.

El señor Almenara.—Diré algo sobre el particular porque tengo algún conocimiento del asunto de que se trata.

El sueldo de este empleado era de S. 200 mensuales desde años atrás; y si hoy es menor, es por circunstancias que en su época obligaron á reducirlo. Por el proyecto que ahora se discute, se trata de restablecer el sueldo anterior. Y no se diga que va á aumentarse la partida correspondiente del Presupuesto de la Escuela, porque en el que actualmente debe estarse discutiendo en la Cámara de Diputados, se divide esa partida en dos: una con S. 1.200 para un contador, y otra con S. 1.800 para un tesorero, ó sean un total de S. 3.000.

Por el proyecto en discusión se va á asignar solamente la cantidad de S. 2.400 para solo el empleado que ha de desempeñar las dos plazas de contador y tesorero, quedando una economía de 600 soles, que bien merece la pena de aprovecharse.

El señor Tovar.—Como en este proyecto se trata de perjudicar á un tercero, creo que debería pedirse informe antes de resolverlo.

El señor Carranza.—Excmo. señor: No es exacto que este proyecto trate de suprimir un empleo, doliendo al que lo sirve: de lo que se tra es justamente de evitar la creación de un nuevo puesto ó destino en la Escuela de Minas, pues se quiere que el señor Zevallos, actual tesorero de ella, se encargue de ser á la vez contador; para que de esta manera no solo se ahorren 600 soles en el presupuesto, sino también, porque esos dos empleos estén mejor desempeñados por una persona tan idonea y tan honorable como el

señor Zevallos. Creo, que no sería justo designarle el mismo sueldo que hoy goza como simple tesorero. Aumentándole su haber, procederemos con equidad y conforme á un principio económico muy conocido, y es, que se obtienen mejores resultados en el servicio, dando buena renta y concentrando el trabajo en manos de personas aptas, que disminuyendo aquellas, para aumentar el número de empleos; pues en esta clase de labores no rige el axioma de que la división del trabajo lo hace más perfecto y provechoso.

El señor Tovar.—Retiro mi indicación, Excmo. señor.

Cerrado el debate se procedió á votar y fué aprobado el dictamen.

Se leyó, y puso en discusión el dictamen que sigue, y fué aprobado sin observación.

COMISION AUXILIAR DE GUERRA.

Señor:

En vista de los informes emitidos por la sección 1^a y Dirección de Guerra que reproduce el señor Ministro del Ramo, sobre declaración de goces solicitada por el Teniente Coronel de infantería don Cipriano López, vuestra Comisión opina, porque devolváis al Supremo Gobierno el expediente de la materia, á fin de que en uso de sus facultades proceda en el sentido que tuviere por conveniente.

Dese cuenta.—Lima, Octubre 19 de 1893.

Isaac Recabárren—Rufino Torrico.

El Secretario leyó los dictámenes que van en seguida.

COMISION PRINCIPAL DE GUERRA.

Señor:

Vuestra Comisión reproduce, en todas sus partes el dictamen emitido en la H. Cámara de Diputados, con motivo de la solicitud de doña María Rosa Duffó viuda del Teniente 1º don Ricardo Herrera, para que se le conceda el goce del montepío que corresponde á esta clase que le fué conferida á dicho Herrera por el Gobierno transitorio del Contralmirante Montero; y es de parecer que aprobéis esta conclusión.

Dese cuenta—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 19 de 1893.

L. Montero—Juan Ibarra.

COMISION DE MARINA.

Señor:

La solicitud de la señora doña María Rosa Duffó viuda del Teniente 1º de la armada nacional don Ricardo Herrera, solicita de la Representación NacióTel, que para los efectos del montepío se le reconozca la clase de Teniente 1º de la Armada Nacional, que le fué conferida por el Contralmirante Montero, cuando estuvo encargado del Poder Ejecutivo como Vicepresidente de la República.

Habiendo sido legal la autoridad transitoria del Contralmirante Montero y siendo meritorio el señor Herrera por los buenos servicios que ha prestado á la nación, como uno de los oficiales del Huáscar que sobrevivieron al combate de Punta Angamos. Vuestra Comisión es de sentir que accedáis á la solicitud de la señora postulante.

Dese cuenta—Sala de la Comisión—Lima, Octubre 15 de 1893.

Eduardo Raygada—Germán Llosa—José de Lama—M. E. Galdos—Juan F. Hernández.

Se puso en debate el primer dictamen y fué aprobado sin debate, en votación secreta, por todos los votos nuestros 6.

Igualmente fué aprobado, sin discusión, el dictamen que sigue, votándose por balotas, por todos los votos nuestros 6.

COMISIÓN DE JUSTICIA.

Señor:

En atención al corto tiempo que le falta á Evaristo Caervo para cumplir su condena y á la buena conducta que ha observado en la Cárcel, vuestra Comisión es de sentir que le acordéis el indulto que solicita, al revisar lo resuelto sobre el particular por la H. Cámara de Diputados, de conformidad con el dictamen de su comisión de justicia.

Dese cuenta—Sala de la comisión—Lima, Octubre 18 de 1893.

A. Villagarcía—Julio Zárate—Raúl Villanueva.

El dictamen á que se refiere el anterior, es el siguiente, que fué leído por el señor Secretario.

COMISION DE JUSTICIA.

Señor:

El 8 de Enero de 1889, se perpetró un robo en la casa de don Manuel Quiñones, situada en la calle del Prado ~~en la capital~~, por medio de un forado hecho en la pared de un cuarto alquilado al intento en la casa contigua.

Hechos los respectivos ~~en la~~ ^{en la} trámites judiciales, resultó ~~que~~ que Juan Tiscornia era el autor del robo; que para alquilar el cuarto se había valido de la mujer del peón, que por mandato suyo practicó el forado; que Evaristo Cavero, que hoy solicita indulto, fué quien, mediante una retribución de 30 soles, sirvió de intermediario para conseguir á la mujer que alquiló el cuarto y al peón que practicó el forado.

Sentenciado Tiscornia y Cavero á la pena de cinco años de cárcel con sus accesorias, es indudable que no se ha castigado á ambos en riguosa proporción á la magnitud de su delito.

Cierto es que Cavero, conocedor del hecho que se meditaba, pudo evitarlo denunciándolo con tiempo; cierto también que se hizo cómplice sirviendo de intermediario y aceptando una remuneración de 30 soles; pero si su complicación es evidente y digna de castigo, no por eso es menos cierto, que la pena que se le impuso fué demasiado riguosa, y no guarda proporción con la que se le impuso al autor principal del delito, que concibió y ejecutó personalmente el robo.

Por otra parte, si el objeto moral de la pena no es otro que la corrección del culpable, tal resultado ha sido ya obtenido con Cavero; pues según el informe expedido por el alcalde de la cárcel de Guadalupe, por los tres años y medio que ha permanecido cumpliendo su condena, su conducta ha sido tan ejemplar e irreprochable que ha merecido obtener en ella un puesto de confianza.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión cree que debéis acceder á la solicitud del reo Evaristo Cavero, concediéndole indulto de los diez y ocho meses que le faltan para cumplir su condena.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión—Lima, Octubre 6 de 1893.

D. Masías y Calle—E. P. Figueroa—P. Arias—G. M. Chávez Fernández—Federico R. Huidobro.

Se puso en discusión el dictamen que sigue y fué aprobado sin observación.

COMISION PRINCIPAL DE GUERRA.

Señor:

Examinado atentamente por vuestra Comisión este expediente, no puede dejar de adherirse al dictamen que en 11 de Setiembre de 1891 emitió la Comisión Auxiliar de Guerra de la H. Cámara de Diputados, que corre en copia de fojas 23 v. á fojas 24 v., por la justicia que entraña, y según el cual, la Comisión de Presupuesto debe determinar una partida para el pago de los S. 128 que se adeudan al que fué marinero del monitor *Huáscar*, José Félix Torres, por los sueldos que devengó como tal en los meses de Julio á Octubre de 1879, de que se halla insoluto, y por las tres mensualidades que como gratificación á los sobrevivientes del mismo buque se acordó por la ley de 28 de Octubre del mismo año, que dejó también de percibir, porque cuando se hizo á fines de Enero de 1880 el ajustamiento y pago de los tripulantes del *Huáscar*, Torres se encontraba en Arica sirviendo como soldado del Regimiento «Húsares de Junín». Y opina la comisión en este sentido, porque la pequeña de la suma si fuera á ser pagada en bonos de la deuda interna no percibiría el interesado, dada la cotización de estos títulos de crédito, ni lo que ha gastado en papel sellado para conseguir que se reconozca y pague su acción.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Setiembre 22 de 1893. |

L. Montero—Juan Ibarra—Fernando Seminario.

El Secretario leyó los siguientes documentos:

COMISION PRINCIPAL DE GUERRA.

Exmo Señor:

Los fundamentos aducidos en un dictamen por la Comisión Auxiliar de Guerra, de la H. Cámara colegisladora, son de tal naturaleza atendibles, que vuestra Comisión no puede menos que reproducirlos y opinar porque se acceda á la solicitud del coronel graduado don Gabriel Delgado, en que pide la revalidación de su cédula de invalidez.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión—Lima, Octubre 18 de 1893.

L. Montero.—Juan Ibarra.

COMISIÓN AUXILIAR DE GUERRA.

Exemo. Señor:

El Coronel graduado don Gabriel Delgado, ocurre ante V. E. solicitando la revalidación de su cédula de invalidez otorgada en 4 de Diciembre de 1890; á causa de que en virtud de una revisión ordenada de oficio, se rehizo nuevamente el expediente, anulándose la primitiva cédula y otorgándose otra en que se le reconocen menos goces que en la primera de que estaba en posesión.

Examinados con la debida atención todos los antecedentes relativos á este asunto, que constan del expediente que se ha acompañado, resulta Exmo. señor:

1º Que el recurrente inició con los debidos recaudos y terminó un expediente por el cual se declaró que era inválido conforme al artículo 17 del Reglamento respectivo y acreedor al goce de S. 200. Este expediente que se ha seguido con la más estricta sujeción á las formas administrativas, es á juicio de la Comisión de irrefutable autenticidad.

2º Que con fecha 24 de Octubre del 90, á mérito de una revisión de esa cédula, se instauró de nuevo un expediente sobre el mismo asunto rehaciéndose la tramitación, pidiéndose nuevo informe de los cirujanos de Ejército Doctores Sosa y Muñiz, declarándose que el recurrente era tan sola acreedor á los goces del artículo 18 del Reglamento de Inválidos.

3º Que formulada la respectiva reclamación por el Coronel Delgado fundándose en que el nuevo dictamen médico no podía prevalecer sobre el primero que constaba de un expediente auténtico y fenecido; el Supremo Gobierno pidió informe á la Facultad de Medicina, con el objeto, sin duda, de terminar el desacuerdo.

4º Que emitido este informe que está suscrito por los Catedáticos especialistas en la causas de invalidez, da conclusiones terminantes y categóricas en todo conformes con el dictamen médico del primer expediente, que invoca el postulante en apoyo del derecho que reclama.

5º Que el Supremo Gobierno pidió segundo informe á los cirujanos Doctores Sosa y Muñiz, cuyo desacuerdo había motivado el informe de la Facultad de Medicina y de conformidad con las conclusiones de ese segundo informe, declarase la invalidez de la primitiva cédula.

Del examen de las diversas piezas de este expediente, cuyo trasunto fidedigno se acaba de hacer, no es dudoso deducir el mérito de cada una.

El expediente organizado por el solicitante fundado en el dictamen de los cirujanos Doctores Mispira y Rotalde y en que se han llenado todas las formalidades legales, es de mérito auténtico e indestructible.

La revisión decretada por el Supremo Gobierno de la cédula otorgada en 4 de Setiembre de 1890 de este expediente, si bien es una medida de orden administrativa no tiene el alcance de destruir un expediente que no adolece de vicios ni defectos en el fondo ni en la forma.

Por otra parte, Exmo. señor, que la resolución gubernativa que declara sin lugar las pretensiones del Coronel Delgado, no está conforme con la opinión técnica y concluyente del cuerpo médico á quien se pidió informe. Con efecto, pedido el informe de la Facultad de Medicina á causa del desacuerdo que resultaba entre el primitivo informe de los cirujanos Doctores Mispira y Rotalde y el segundo de los cirujanos Doctores Sosa y Muñiz, debería suponerse que la opinión de la Facultad pondría término al desacuerdo, ya fuera en favor ó en contra. Pero notase, Exmo. señor, que no obstante de que este último dictamen es conforme al primero del expediente y por cuyo mérito ha debido dictarse la resolución; el Supremo Gobierno se ha ceñido á las conclusiones del informe Sosa y Muñiz, que por ese solo hecho carecía de todo valor.

Por estas consideraciones justificadas por los comprobantes que obran en el expediente, vuestra Comisión es de parecer:

Que ordenéis se invalidez la cédula de invalidez otorgada por el Supremo Gobierno al Coronel graduado don Gabriel Delgado, con fecha 4 de Setiembre de 1890, salvo mejor acuerdo de V. E.

Dese cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre de 1893.

J. Borgoño—Nicanor R. de Somocurcio—J. N. Eléspuru—F. R. Pacheco—H. Fuentes.

Se puso en debate el primer dictamen, y sin que ningún otro señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar por balotas y fué aprobado por todos los votos menos cinco.

El Secretario leyó los dictámenes que van en seguida:

COMISIÓN DE PRESUPUESTO

Señor:

Vuestra Comisión de Presupuesto encuentra arreglado á justicia el reclamo de don Federico Escrivens por la

suma de S. 433.58 ets. que invirtió en la alimentación de reos rematados, y que ha sido aceptado por la H. Cámara de Diputados.

El expediente justificativo de dicho reclamo viene perfectamente aparejado, y por lo tanto vuestra Comisión se limita á proponeros que os adhiráis al dictamen aprobado por la H. Cámara colegisladora, y en virtud del cual se manda consignar la expresada cantidad en el Presupuesto General de la República.

Dese cuenta, Sala de la Comisión.—Lima, 18 de Octubre de 1893.

Manuel Cánamo—Francisco de P. Muñoz—Lizandro Cazorla—M. Adrian Ward.

COMISION DE PRESUPUESTO.

Señor:

Don Federico Escrivens solicita el pago de la suma de S. 433.58, invertidas en la alimentación de los reos rematados á penitenciaría, que cumplían su condena en la cárcel de Guadalupe.

Los antecedentes demuestran que por resolución suprema de 19 de Agosto de 1891, se dispuso que tal servicio fuese atendido por el Concejo Provincial, con cargo de reintegro de fondos generales, posteriormente y por decretos de 18 de Setiembre y 4 de Diciembre del mismo año, se declaró que el gasto lo verificará la Junta Departamental; desde luego que había celebrado el contrato respectivo con Escrivens y que las planillas de socorro correspondientes á los meses de Agosto y Setiembre de 1891, fueron saldadas por dicha institución. La Junta Departamental observó y es entonces cuando el Sr. Ministro de Justicia con oficio de 28 de Setiembre último eleva á esta H. Cámara, el expediente de la materia, para que el crédito reclamado se consigne en el Presupuesto General del año próximo venidero.

Los gastos que se reclaman son de carácter obligatorio y de forzosa inclusión en el Presupuesto General, y por tanto vuestra Comisión os propone la conclusión siguiente.

Consignese en el Pliego extraordinario de Justicia del Presupuesto General de 1894 la suma de S. 433.58, crédito legalmente adquirido por don Federico Escrivens en el socorro de reos rematados;

Dese cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, 11 de Octubre de 1893.

Antonio de Ocampo. Ezequiel Montoya.—D. T. Aguirre.—M. E. Vargas.

Puesto en debate el primero de los dictámenes anteriores, fué aprobado sin discusión.

El Secretario leyó los documentos que van en seguida.

COMISIÓN DE PREMIOS.

Exmo Señor:

Vuestra Comisión de Premios, teniendo á la vista la proposición presentada á la consideración de la H. Cámara de Diputados, por el H. Representante por Camaná, para que el Soberano Congreso recomiende ante el Poder Ejecutivo al pintor nacional don Alberto Zevallos, á fin de que en uso de sus atribuciones, fomente los dotes que ha manifestado, ayudándole en cuanto le sea posible, para el desarrollo de su genio artístico; y teniendo en consideración que la Representación Nacional está en el caso de estimular de alguna manera la consagración de la juventud, al cultivo de las Bellas Artes y que la proposición del H. señor Ramos Pacheco, no entraña una disposición grabosa de inmediato cumplimiento por parte del Poder Ejecutivo, sino que deja el modo y tiempo de fomentar las aptitudes del joven artista, al juicio prudencial del Supremo Gobierno.

Por estas consideraciones, Vuestra Comisión de Premios es de parecer: que aprobéis la citada proposición del H. Diputado por Camaná, que motiva el presente dictamen, salvo mejor acuerdo.

Dese cuenta, &.—Lima, Agosto 29 de 1893.

Ramón Nadal.—M. Mariano Cáceres.—Carlos Ubillus.—Juan P. Vargas.—Francisco P. del Barco.

Por cuanto el joven don Alberto Zevallos, mereció la medalla de oro en el concurso pictórico, promovido con patriótico entusiasmo y noble y altísimo desprendimiento, por la respetable y digna matrona señora Adelina Concha de Concha, que se efectuó en esta Capital el 2 de Mayo último:

El Congreso recomienda al Poder Ejecutivo, al referido artista don Alberto Zevallos, á fin de que en uso de sus atribuciones legales, fomente sus especiales dotes para la pintura, ayudándole en cuanto sea posible para el desarrollo del genio que ya ha manifestado en sus primeros ensayos.

Lima, Octubre 19 de 1891.

Francisco Ramos Pacheco.

Se puso en discusión el dictamen.

El señor *García Calderón*.—Sírvase el señor Secretario dar lectura simplemente á las conclusiones del dictamen.

El Secretario leyó las conclusiones.

El señor *García Calderón*.—Como vé V. E. esta es una recomendación que en nada grava al Fisco, porque, no tiene otro objeto que favorecer á un joven de provecho; y como podrá conseguirse por medio esta protección que se forme un buen artista, ruego á los señores Senadores, que atendiendo á esta circunstancia, prestense su aprobación al proyecto.

Sin que ningún otro señor hiciera uso de la palabra, se dió el punto por disentido, y procediéndose á votar, fué aprobado el dictamen.

Puesto en discusión el dictamen que sigue, fué aprobado sin observación.

COMISION AUXILIAR DE GUERRA.

Señor:

Según la vista del señor Fiscal de la Exema Corte Suprema, registrada á fojas 22 de este expediente, su fecha 23 de Agosto último, y que reproduce el Supremo Gobierno en decreto de 26 del mismo, el recurrente don Emilio Rossell, no tiene derecho alguno á la pensión que reclama; así es, pues, que vuestra Comisión opina que la devolváis al Ministerio de Guerra para los finas del caso.

Dése cuenta—Lima, Octubre 19 de 1893.

Isaac Racavarren—Rufino Torrico.

El Secretario leyó los documentos que siguen:

COMISION DE JUSTICIA DE LA HONORABLE CÂMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

La proposición de los Honorables señores Senadores Enrique G. Vález y E. León y León, que tiene por objeto organizar convenientemente las Secretarías de los dos fiscales del Tribunal Supremo, viene á satisfacer una verdadera necesidad del servicio público.

Es un hecho evidente, que la labor encomendada á los señores Fiscales de la Exema Corte Suprema, aparte de trascendental importancia, es sumamente recargada, teniendo como tienen esos funcionarios el encargo de emitir su ilustrada opinión, no sólo

en todas las cuestiones judiciales que se elevan al conocimiento y decisión del Supremo Tribunal, sino también en todos los asuntos administrativos en el que Poder Ejecutivo, solicita su dictamen. Como personeros del Estado y como defensores natos de la ley y del patronato nacional, tienen á su cargo múltiples y importantísimas funciones que llenar, razón por la cual se ha pensado en más de una ocasión, en la creación de una nueva Fiscalía para el despacho del ramo administrativo. Tan importantes funciones han menester de la cooperación de un número de auxiliares suficientes, á fin de que el servicio público no sufra retardos que en muchas ocasiones pueda representar daños de consideración.

El presupuesto vigente señala 50 soles mensuales para el pago de un amanuense y para los gastos de escritorio de cada Fiscalía. Un sólo amanuense no puede dar abasto de un modo regular, el recargadísimo trabajo que tiene á su cargo, si se tiene en cuenta que cada Fiscal emite 700 dictámenes en el ramo judicial y mil en materia administrativa, cuyo trabajo tiene que considerarse triple, porque el amanuense escribe primero el borrador que le dicta el Fiscal, en seguida lo inserta en el expediente y lo copia despues en el libro respectivo, á todo lo cual hay que agregar las demás atenciones que ese sólo empleado tiene á su cargo y que sería prolífico enumerar.

Para alcanzar un servicio regular, en tan importante ramo es indispensable dotar á esas oficinas de una manera conveniente á fin de que cada Fiscal, tenga á su servicio dos amanuenses por lo menos, atienda á los gastos de escritorio, arrendamiento del local y los demás desembolsos que tan recargado servicio haga necesario.

Por estas consideraciones: vuestra comisión es de sentir, que aprobéis la proposición que ha motivado el presente dictamen.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.

Alejandro Arenas—J. M. Chávez Fernández—S. Luna—Antolín Robles—J. R. Huidobro.

El Congreso &

Considerando:

1º Que los Fiscales de la Exema Corte Suprema de Justicia, en su elevado y doble carácter de personeros del Estado y consultores del Poder

Judicial, deben velar ante, todo, por el cumplimiento estricto de la ley que los llama á intervenir, emitiéndo dictámenes y oficiando constantemente al Gobierno en los numerosos asuntos que, de todos los ramos de la administración pública, se remiten á su conocimiento, así como en la totalidad de los procesos emitidos á la jurisdicción de la Corte Suprema, los que aumentándose incesantemente, los obligan á trabajar sin reposo, haciendo por consiguiente, necesario un número conveniente de empleados auxiliares que les presten ayuda en su penosa labor:

2º Que esta cooperación de empleados no se conseguirá mientras, como al presente, sola exista un amanuense para cada Fiscalía de la Corte, Suprema al cual corresponda no solo hacer los borradores de los dictámenes, insertar estos en los expedientes, copiarlos en el libro copiador y escribir un crecido número de notas, sino también tomar razón del ingreso de expedientes, firmando los conocimientos respectivos en el libro de las diversas oficinas que los envían, funciones que imponen una gran responsabilidad al empleado que las practica y para las que es de todo punto imposible se dé tiempo un solo dependiente aunque trabaje, como lo hacen esos amanuenses, no solo en las horas útiles del día, sino aun en muchas de la noche.

3º Que por lo dicho se ve que es de inaplazable urgencia aumentar, por lo menos á dos, el número de amanuenses de cada Ministerio indicado, asignándoseles una retribución proporcionada no solo á las rudas faenas del puesto que sirven, sino también á las gravísimas responsabilidades anexas á él.

4º Que inspirándose en estas consideraciones de singular importancia y de reconocida justicia, la suprema resolución de 11 de Agosto de 1869 señaló al amanuense de cada una de las fiscalías referidas, el haber de S. 66 en cambio del que ántes disfrutaban, imponiéndoles todas las obligaciones que pesan sobre los oficiales de partes de los Ministerios y que desde esa fecha cumplen dichos amanuenses y

5º Que los considerando que preceden, evidencian la necesidad y conveniencia notorias que hay de organizar prontamente las oficinas de los fiscales del Tribunal Supremo, en locales apropiados, dotándolas, por lo menos de los dos amanuenses referidos y proveyéndolas de los útiles de escritorio que han menester; por lo cual, siendo de todo punto insuficiente para la consecución de estos fines la canti-

de S. 50 mensuales que el presupuesto vigente señala para sueldo de amanuense y gastos de escritorio de cada Fiscalía de la Corte Suprema.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el presupuesto general de la República la partida de S. 150 mensuales para cada una de las Fiscalías del Tribunal Supremo; y á fin de que atiendan con ella al pago del sueldo de los dos amanuenses propuestos, al de los gastos de escritorio, al del arrendamiento y aseo del local en que funcionan y á todos los otros desembolsos que su recargado servicio haga indispensables.

Lima, Setiembre 7 de 1893.

Siendo conforme el dictamen en el proyecto S. E. puso en debate el dictamen.

El señor *García Calderón*.—Exmo. señor: La partida de cincuenta soles que se vota para la secretaría de cada uno de los Fiscales, es no solo para los amanuenses, sino también para los útiles de escritorio; y fácilmente se comprende que estos amanuenses ganan hoy un sueldo al inferior que ganan los amanuenses de los señores Fiscales.

A mi modo de ver, los Fiscales deben ser dotados de una oficina completa, con un oficial abogado, dos amanuenses y la respectiva partida para gastos de escritorio. Pero ya que las circunstancias del Fisco no permiten llegar á ese extremo, me parece justo conceder los ciento cincuenta soles pedidos para cada uno de los Fiscales para amanuenses y gastos de Secretaría.

El señor *Almenara*.—Si cincuenta soles es un sueldo insignificante y que debe aumentarse, me parece bastante aumentarlo al doble; pero no ir hasta ciento cincuenta soles. Así es que propongo, que en vez de S. 150, sean cien soles.

El señor *Ward*.—El objeto principal de la Comisión de Presupuesto, es facilitar el servicio; porque se sabe que un amanuense no es suficiente para cada Fiscal, y por esto se trata de votar en el Presupuesto una cantidad para dos amanuenses, á fin de que haya un amanuense más, dejando el resto de la suma para los útiles de escritorio, porque los Fiscales no solo necesitan amanuenses, sino otros escribientes. Así es que me parece que ciento cincuenta soles es lo menos que debe votarse para este objeto.

El señor *Almenara*.—¡Es decir que se van á votar cincuenta soles mensua-

les para útiles de escritorio de cada señor Fiscal? Esta bien.

El señor *García Calderón*.—Exmo. señor: Es menester tener en cuenta, que al despacho del señor Fiscal de turno, van todos los expedientes de la Corte Suprema, y que sobre todos ellos le pide vista; y al despacho del señor Fiscal de turno en lo administrativo, van los expedientes de los cinco Ministerios, sobre los que se le pide vista, aun fuera de los casos previstos por la ley.

El solo trabajo de recibir estos expedientes, acusar recibo de ellos y coordinarlos, necesita una persona de cierta versación en papeles que pueda aliviar á los Fiscales en la abrumadora tarea de leer todos los expedientes.

Los señoras Fiscales no tienen mas que un amanuense, que no hace otra cosa que escribir lo que le dictan, y el Fiscal tiene que leer todos los expedientes por si mismo.

Teniendo auxiliares de mas importancia que los amanuenses, contarán con personas que le revisen los expedientes, y les ahorren el trabajo material que hace tan difícil el trabajo de los señores Fiscales.

Gracias á la actividad de los señores Fiscales, tienen el despacho con el dia; pero viendo la abrumadora tarea que sobre ellos pesa, se comprende que necesitan, cuando menos, un auxiliar, que apenas podrán conseguirlo con los ciento cincuenta soles que ahora se votan.

Quizá es poca esa cantidad, pues ya en otra época se proyectó formar para la fiscalía una oficina en debida forma, porque solo de ese modo se podrá tener un servicio arreglado, y se conseguirá que los Fiscales se entreguen, con más detenimiento á los asuntos, librándolos del trabajo material de leer todos los expedientes, trabajo que es pesadísimo.

No encuentro, pues, excesiva esa cantidad; quizá sería conveniente ir más lejos: dotarlos de un Oficial Mayor y de dos ayudantes. Basta fijarse de que en los Ministerios hay un número excesivo de empleados, para despachar los asuntos en que se oye al Fiscal, y sin embargo el Fiscal despacha solo todo lo que se le remite de los cinco Ministerios, con un solo amanuense.

No es posible que dure por más tiempo esta situación, y por eso ruego á la Cámara que apruebe el proyecto, tal como está concebido.

Cerrado el debate se procedió á votar y fué aprobado el dictamen.

El Secretario leyó los siguientes documentos:

COMISIÓN AUXILIAR DE HACIENDA. ✓

Señor:

Vuestra Comisión encuentra fundada y justa la solicitud de doña Leonor Palacios viuda de Sayan y en tal virtud se adhiere á las conclusiones aprobadas en la H. Cámara de Diputados, ordenándose el abono del valor del terreno que tomó el Estado y que pertenece á la solicitante, según consta en el expediente de la materia.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 20 de 1893.

Elias Mujica—M. Adrian Ward—Lizandro Cazorla.

COMISIÓN DE GOBIERNO.

Señor:

Vuestra Comisión cree que es justa la solicitud de doña Leonor Palacios viuda de Sayan. El Gobierno tomó un terreno de la propiedad del finado don Pedro Sayan y el precio no lo ha pagado. Fué tomado el fondo para un servicio público y aunque no precedió el juicio de expropiación, los interesados se convienen en recibir el precio en que se ha avaluado el fondo sin necesidad de entrar en el terreno judicial. Es una enajenación forzada lo que se practicó, y en este caso no queda sino pagar el valor del inmueble expropiado. Tal es el sentir de vuestra Comisión.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, 6 de Octubre de 1891.

J. N. Elespuru—José de Lama—Juan Solis Aragón—Martín Alvarez—B. H. Morales.

COMISIÓN AUXILIAR DE HACIENDA.

Señor:

Vuestra Comisión encuentra fundado el antecedente dictamen de la Comisión de Gobierno y opina porque apróbéis sus conclusiones.

Dese cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, 12 de Octubre de 1891.

P. Emilio Dancuart—V. M. Artieda—Juan L. García—W. Venegas—F. Elguera.

COMISIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA.

Señor:

Dofia Leonor Palacios viuda de Sayan en representación de sus hijos legítimos herederos de don Manuel B. Sayan reclama el valor de unos terrenos de su propiedad que tomó el Estado, para ensanchar el cuartel de Guadalupe; valor que asciende á la cantidad de cinco mil novecientos cuarenta y cinco soles cuarenta centavos [soles 5.945 40 cts.] según aparece de la liquidación practicada que corre á fojas 34 del expediente de la materia.

Como el Estado se apropió de dichos terrenos, sin respetar los derechos legítimos de su dueño; sin haber llenando las más corrientes formas de toda expropiación, es indudable que los propietarios fueron víctimas de un verdadero despojo, realizado en 1886, sin que se les haya hecho la legítima retribución que les correspondía.

El derecho de la reclamante es incontestable y así aparece acreditado en el expediente que á la solicitud se acompaña y el cual ha sido atento y escrupulosamente estudiado por vuestra Comisión; sin que el mismo Supremo Gobierno, autor del despojo, haya tenido tacha alguna que oponer á la reclamación.

La única cuestión que se presenta es la de saber si el valor del terreno apropiado por el Estado debe ó no pagarse con fondos del presupuesto de la deuda interna.

En este caso cree, pues vuestra Comisión que en mérito de la naturaleza del despojo inferido hace más de veinte años de la serie de perjuicios originados por aquél á los propietarios del terreno, como enestión de moral administrativa de justicia y de equidad la Representación Nacional debe excluir este crédito de la Deuda Interna, ya que no está comprendido entre los clasificados en la ley de la materia, y por consiguiente se debe pagar con fondos del presupuesto general en la proporción que lo permitan las necesidades del servicio público.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión es de sentir: que pase este reclamo á la de Presupuesto, para que, como lo permitan las rentas públicas, se vote el servicio de los S. 5.945 40 cts. reclamados por los terrenos de D. Manuel B. Sayan.

Sala de la Comisión.—Lima, 17 de Octubre de 1890.

Se puso en debate el primer dicta.

men y como ningún señor hiciera uso de la palabra, se dió por discutido, y se procedió á votar, siendo aprobado.

El Secretario leyó los documentos que siguen:

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

Señor:

Vuestra Comisión de Obras Públicas ha prestado completa atención al proyecto que viene de la H. Cámara colegisladora, sobre concesiones generales que puede otorgar el Poder Ejecutivo á las Compañías ó Empresas que se propongan construir por su cuenta líneas férreas en el país, y pasa á emitir su dictamen con el convencimiento claro del asunto, después de estudiar y comparar cuidadosamente los diversos informes que se han expedido sobre el particular.

Es indiscutible la necesidad e importancia de una ley, por la que el Gobierno quede facultado para hacer concesiones generales á las Empresas que se propongan construir ferrocarriles; porque en cada caso especial que se presenta de una propuesta para ese objeto, el Ejecutivo no puede consumar el respectivo contrato, por no estar autorizado para otorgar ciertas concesiones, por cuyo motivo se ve precisado á solicitar todavía del Poder Legislativo, la autorización correspondiente, lo que en algunas ocasiones deja perder la oportunidad en que el contrato pudo efectuarse, y en otras, causa perjuicios la demora. Y si, como hasta ahora ha sucedido, el Congreso siempre faculta esas concesiones, porque de otro modo tampoco podría fomentarse la construcción de líneas férreas, es evidente la conveniencia de una ley general, que fije dichas concesiones como justa compensación á los empresarios que por su propia cuenta construyan líneas férreas, con las ventajas que esta trae al progreso del país.

Vuestra Comisión dictaminadora encuentra, pues, perfectamente aceptable, el proyecto venido en revisión del Senado, y en nada discrepa del objeto principal á que se contrae; pero considera indispensable introducir ligeras modificaciones, que, sin afectar el fondo del proyecto, son, sin embargo, necesarias para el fin que se persigue.

En los informes de la Junta técnica Consultiva de Obras Públicas y del Director de este ramo, se verán justi-

ficadas las modificaciones á que vuestra Comisión se refiere, y cuyas insinuaciones ha encontrado atendibles, siendo pocas las que no considera muy necesarias; y los infrascritos habrían suscrito tambien el luminoso trabajo del señor doctor Benavides, uno de sus compañeros de Comisión, que dictamina en minoría, si no fuera porque muchas de las disposiciones que él considera, se encuentran ya en leyes preexistentes ó ya en los Reglamentos respectivos ó son de la absoluta competencia del Ejecutivo, que no requieren consignarse en esta ley de concesiones, que debe ser tan clara y precisa como lo requiere su carácter.

Para facilitar el debate y por el mérito de las modificaciones más urgentes, vuestra Comisión de Obras Públicas, os presenta las siguientes conclusiones:

1º Que desecharéis el proyecto venido en revisión del H. Senado; y

2º Que en sustitución aprobéis el adjunto proyecto de ley.

Dése cuenta—Sala de la Comisión—Lima, Octubre 16 de 1893.

Luis León y León—Miguel Rubio—Delfín Vidalón—G. Gamboa Rivas.

El Congreso &.

Ha dado la ley siguiente.

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para otorgar las siguientes concesiones, á las Empresas que se propongan construir y explotar por su cuenta ferrocarriles de tracción mecánica en la República.

Art. 2º Derecho de explotación por el tiempo que se juzgue conveniente, pudiendo concederse la propiedad de las líneas *ad perpetuam*, si fuese indispensable.

Art. 3º Privilegio ó exclusiva hasta por treinta años.

Art. 4º Liberación de derechos fiscales, durante el tiempo del privilegio sobre durmientes, rieles, locomotoras, tanques, coches y carros diversos para ferrocarriles; clavos y tornillos apropiados para los mismos; postes y alambres telegráficos, puentes metálicos, aparatos y materiales *no mencionados*, absolutamente indispensables, que se internen por los puertos de la República para la construcción y conservación de las líneas férreas.

Art. 5º Podrá concederse á los constructores de ferrocarriles el uso, por el tiempo de la explotación ó de la propiedad de la línea, segúna los casos, de los terrenos del Estado, por donde pasa la vía férrea, en una ex-

tensión máxima de doscientos metros á cada lado del eje, exceptuando los que el Estado quisiera destinar á construcciones fiscales, así como los que fuesen necesarios para el cruzamiento de otras vías ó para establecimiento de obras de utilidad pública.

Art. 6º Para los efectos de la ley, se reconocen de utilidad pública las obras ferrocarrileras y el Ejecutivo prestará á la Empresa las facilidades de expropiación.

Art. 7º El plazo para la construcción de ferrocarriles, será de dos años, máximo para los primeros veinte kilómetros ó para el total, si la longitud fuese menor, añadiendo seis meses sobre el primer plazo por cada diez kilómetros ó fracción de esta medida, si no hubiese el completo de ella.

Art. 8º Cesarán el privilegio si en cualquier época no se ha construido la mitad de lo que estatuye el artículo anterior ó si duplicados esos plazos, no se ha concluido el total de la línea.

Art. 9º Tendrán derecho de preferencia los Empresarios, para la prolongación de las líneas y para la construcción de ramales, otorgando una garantía doble de la que puede exigirse á cualquier otro y corriendo en todo, los plazos y demás condiciones establecidas para una vía nueva.

Art. 10. Estipulación de fianzas sancionadas que respondan al fiel cumplimiento de los contratos que se celebren, y que el monto de ellas y de las multas que se fijen para el caso de in ejecución de las líneas, ó por otras causas, sea en proporción á la magnitud de las obras.

Art. 11. La proporción de las vías férreas construidas al amparo de esta ley, podrá perderse expropiándolas el Gobierno conforme á las leyes.

Art. 12. Las concesiones que preceden se otorgarán en todo ó en parte, según convenga mejor á los intereses de la República, debiendo sujetarse el Gobierno, en todo lo demás, á las disposiciones legales y reglamentos sobre la materia que son de estricto cumplimiento para las Empresas de ferrocarriles.

Dado, &—Lima, Octubre 16 de 1893.

Luis León y León.—Delfín Vidalón.—Miguel Rubio.

Ocupó la presidencia el señor Aspíllaga.

Se puso en discusión el dictamen.

El señor Carranza.—Excmo. Señor: Ya que se ha dispensado de todo trámite este asunto, me parece conve-

niente hacer presente á la H. Cámara, que los miembros de su comisión de Obras Públicas, al menos el H. Sr. Pinzás y yo, habíamos estudiado el contenido de ese proyecto y que lo encontramos más conveniente que el aprobado, en esta Cámara, porque en este faltaban algunos artículos que los ha consignado la H. Cámara de Diputados. Así es que el Senado hará bien en aprobar el proyecto venido en revisión.

El señor Presidente.—Por consiguiente este proyecto se puede considerar como dictamen de la comisión.

Sin que ningún otro señor hiciera uso de la palabra, se dió el asunto por discutido y procediéndose á votar fué aprobado el proyecto.

El Secretario leyó los dictámenes que siguen:

COMISIÓN DE INSTRUCCIÓN

Sefior.

Vuestra Comisión reproduce el dictámen emitido por la H. Cámara Colegiadora en la solicitud del Bachiller D. Pedro José Rada, para que se le dispense un año de práctica para ser recibido de Abogado, y en consecuencia opina por que se acceda á la indicada solicitud.

Dese cuenta, etc.

Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 19 de 1893.

José A. Vivanco.—Agustín G. Ganza.—A. Villagarcía.

COMISIÓN DE JUSTICIA.

Sefior:

El Bachiller en letras y en Jurisprudencia D. Pedro José Rada, ocurre á V.E., solicitando la gracia de que se le dispense un año de práctica del derecho que la ley señala para ser recibido de abogado, alegando tener que ausentarse para Europa, á fin de atender al restablecimiento completo de su salud.

La solicitud viene acompañada, no solo de los documentos que comprueban la colación de sus grados académicos, sino de los que se refieren á haber practicado el derecho varios meses, tanto en la academia Lauretana, cuanto en el estudio del respectivo letrado.

Vuestra comisión creyó necesario se oyese á la Corte Superior de Arequipa.

El informe de este Tribunal y los

demás documentos expresados, manifiestan que el Bachiller Rada ha hecho con notable contracción un estudio concienzudo, distinguiéndose por su intachable conducta.

Cree vuestra Comisión de Justicia que, dada la causal que alega para pedir la gracia, la competencia del postulante y la fe que se merece el informe evacuado de la Corte Superior de Arequipa, debeis acceder á la solicitud del Bachiller D. Pedro José Rada.

Dese cuenta.—Sala de la Comisión —Lima, Octubre 21 de 1893.

Alejandro Arenas—M. Chavez Fernández.—S. Luna.—Antolín Robles.—Federico H. Huidobro.

Se puso en discusión el primer dictámen, y sin que ningún señor hiciera uso de la palabra, se procedió á votar por balotas y fué aprobado por todos los votos menos 3.

Se leyó y puso en debate el dictámen que sigue:

COMISIÓN DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

Sefior:

Vuestra comisión de Demarcación Territorial, para dictaminar en la consulta del Ejecutivo sobre cual debía ser el lugar que mereciese ser considerado como la capital oficial del Distrito de Chanchamayo, después de oír por vía de informe á la Sociedad Geográfica, y de tomar las informaciones indispensables de personas autorizadas que conocen las regiones de esas montañas, cree que el pueblo de San Ramón reúne con preferencia á todos los demás lugares, las condiciones necesarias, como lo prueba el hecho muy significativo de que la Municipalidad está formada casi en su totalidad por vecinos de ese lugar.

Por lo expuesto, vuestra comisión os propone que declareis que el pueblo de San Ramón es la capital del distrito de Chanchamayo.

Dese cuenta.—Sala de la Comisión —Lima, Octubre 20 de 1893.

Luis del Castillo.—Manuel Moya.

El señor Cárdenas—Exmo. señor: Este asunto es de los más sencillos. Cuando se dió la ley que creó el distrito de Chanchamayo, se creyó infi- cioso declarar que la capital debía ser el pueblo de San Ramón de Chancha-

mayo, y habiendo surgido dudas sobre ésto, y no siendo suficientemente clara la ley á ese respecto, pide hoy el Gobierno que se declare oficialmente cuál debe ser la capital.

Los electores que según la ley debe dar el distrito, se han reunido siempre en el pueblo de San Ramón, que se ha considerado siempre como capital.

Así, como se vé, el asunto es muy sencillo.

Sin ninguna otra observación, se procedió á votar y fué aprobado el dictamen.

Sin discusión fué aprobado el dictamen que sigue, en sus dos conclusiones.

COMISIÓN AUXILIAR DE PRESUPUESTO DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el presupuesto departamental de Huanacavilca, y no ha podido apreciar el estado de las rentas departamentales, porque la Junta de ese departamento no ha remitido los documentos á que está obligada por la ley.

En consecuencia, os propone:

1º Que prorrogueis para el año de 1894 el presupuesto vigente, con las siguientes modificaciones:

Ingresos Extraordinarios.

Suprimir la partida N° 7 que se refiere al saldo del presupuesto de 1892.

Egresos Extraordinarios.

Suprimir las partidas 1, 3 y 6 porque se refieren á gastos votados por una sola vez en el presupuesto anterior, sustituyéndolas con las siguientes:

Para la conclusión de la nueva cárcel de Lircay, por una sola vez..... S. 1,000
Para refaccionar las cárceles de Julecamarca y Caja..... « 503
2º Que trascrribais este dictamen al Ministerio de Hacienda, para que se aplique á los miembros de la Junta Departamental la sanción á que se refiere el artículo 14 de la ley de Presupuestos Departamentales.

Dése cuenta—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 14 de 1893.

Manuel Patiño Samudio.—Ezequiel

Montoya—Demetrio S. Miranda—Manuel C. Vargas—Manuel Yarlequé.

Se leyó y puso en debate el dictamen que sigue:

Señor:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado el proyecto venido en revisión, sobre la nueva planta que se trata de dar á las oficinas de la Junta departamental de Lima, Prefectura del Departamento y Subprefectura del Cercado, así como á la adición que restablece la plaza de Oficial 1º en la Secretaría de la mencionada Junta á la escala de sueldos de esos empleados y el aumento, en el Ramo de Gobierno, del haber de los funcionarios departamentales; y después de haber discutido extensamente el asunto, pasa á emitir su dictamen en los términos que siguen:

La Comisión considera, desde luego, como exigencia ineludible de buen servicio, reformar la planta de empleados de las citadas oficinas, así como el aumento de los haberes de algunos de ellos, que se hallan mal retribuidos; pero cree también que, aun cuando el proyecto aprobado en la H. Cámara de Diputados, restrinje en el personal y sueldos el formulado por la citada Junta Departamental de Lima, es posible todavía, sin que se afecte en lo menor ese buen servicio, introducir prudentes economías.

En el personal de empleados de la Junta, sancionado por la Cámara Co-legisladora, hay oficinas de nueva creación cuya existencia no se halla debidamente justificada como la de contribuciones y judicial, desde que en el presupuesto de ella se consideran partidas para atender á la recaudación de los impuestos y á la defensa en juicio de los derechos é intereses departamentales.

Los haberes de algunos de los empleados de la Prefectura han sido también exageradamente aumentados, no obstante de que la de Lima es, tal vez la menos laboriosa, por estar casi limitada á trascibir las órdenes supremas ó superiores. Funcionando en esta capital el Poder Ejecutivo, la esfera de acción del Prefecto es bien estrecha.

En la Subprefectura é Intendencia de Policía se han considerado oficinas cuya existencia no han sido debidamente comprobadas y de que no hay ni ha habido necesidad jamás en la del Callao, que como puerto de mar y el primero de la República, cuenta siempre con una numerosa población flotante, en su mayor parte de costumbres y

hábitos poco tranquilizadores.

Juzga también la Comisión exagerados los sueldos que se asignan á los funcionarios políticos, en atención á las difíciles condiciones económicas del país; y por eso ha reducido en algo los correspondientes al Prefecto del Departamento y Subprefecto del Cercado; pero aceptando la gratificación de caballo para ambos, acordada por la H. Cámara de Diputados.

Respecto á las Subprefecturas de las demás provincias del Departamento, se les ha acordado un aumento en forma indirecta, dotándolas de un Secretario y libertando á los que las desempeñan del gasto que personalmente hacen en retribuir los servicios de un empleado de esa clase de que oficialmente carecen hoy.

Por los motivos expuestos y obedeciendo á razones bien entendidas de economía y de regularidad en el servicio, vuestra comisión opina:

1º Que desecharéis el proyecto venido en revisión, sobre que recae este dictamen; y

2º Que prestéis vuestra aprobación á la siguiente planta de empleados, sueldos y gratificaciones.

JUNTA DEPARTAMENTAL.

Secretaría.

al año.

Un Secretario con.....	S. 2400
Un Oficial 1.º	960
Un Oficial Archivero y de Partes.....	960
Tres amanuenses á 600 cada uno	1800
Un ingeniero arquitecto.....	1200
Un portero conductor.....	240

Tesorería.

S. 2400

Un Tesorero.....	200
Gratificación por pérdidas al mismo.....	1440
Un Tesorero Auxiliar.....	1440
Un Tenedor de Libros.....	720
Un amanuense encargado del Archivo.....	600
Un amanuense.....	240
Un Escrivano.....	240
Un portero sirviente.....	3600

Prefectura del Departamento.

Para un Prefecto	480
Gratificación de caballo del mismo	960
Un Ayudante.....	840
Des amanuenses á 600 soles cada uno.....	1200

Un portero sirviente.....	240
Subprefecturas.	
Un Subprefecto del Cercado..	S. 2640
Gratificación de caballo al mismo.....	480
Dos Ayudantes á 600 soles cada uno.....	1200

Secretaría.

Un Secretario de la Subprefectura del Cercado.....	1200
Dos amanuenses á 600 soles cada uno.....	1200
Un portero porta-pliegos.....	240

Sección de Identificación y Estadística, servicio fotográfico, antropométrico y Morgue.	
Un Jefe.....	S. 960
Un Fotógrafo.....	840
Un amanuense.....	600
Un empleado de la Morgue obligado á hacer los gastos de policía y aseo.....	480

Subprefecturas de las demás provincias del Departamento.

Para un secretario de cada una de las provincias de Chancay, Canta, Huarocharí, Capiete y Yauyos á 30 soles cada uno.....	1800
Dése cuenta—Sala de la Comisión —Lima Octubre 17 de 1893.	

Agustín J. Ganoza—Juan Ibarra—Benigno de La Torre.

El señor Ganoza.—Que se lea, Excelentísimo señor, el dictamen de la Comisión de la Cámara de Diputados. El Secretario leyó.

COMISIÓN DE GOBIERNO.

Sefior:

Vuestra Comisión después de estudiar con la detención que se merece el importante proyecto formulado por la Honorable Junta Departamental de Lima, para reorganizar sus servicios y planta de empleados, así como los de la Prefectura é Intendencia de Policía conceptualia que dicho proyecto debe ser aprobado con las modificaciones que en seguida se expresarán, en vista de las inaplazables necesidades del servicio público que está llamado á satisfacer.

Así, las secciones de Policía, Administración, Identificación y Estadística, comprendiendo esta última los servicios antropométrico, fotográfico y la morgue, son de sostenimiento tan inaplazable, que apenas se concibe como podría subsistir una Intendencia

de Policía, medianamente organizada sin la cooperación que deben prestarle á cada paso, esas oficinas auxiliares.

Así mismo las secciones de nueva creación en la Junta Departamental de Lima, que son las de «Contribuciones y Registro de Policía Departamental y la Judicial» y de Bienes Nacionales, existen hoy como las anteriores, prestando interesantes servicios á la administración pública y su subsistencia, mediante las partidas que para sostenerlas debe consignar el presupuesto departamental, está suficientemente justificada por la naturaleza misma de los servicios que esas oficinas debe prestar en lo sucesivo.

Respecto al aumento de sueldos, la comisión ha creído que dada la holgura de las rentas Departamentales de Lima, comprobada por el crecido superávit de su presupuesto, era obra de buena administración, elevar la escala de sueldos de ciertos empleados al nivel que exigen la importancia y laboriosidad del puesto, así como el propio decoro personal del empleado, sin llegar por ésto á un extremo tal, que como el del proyecto en varios casos, no puede ser aceptable, por crecidas que sean las rentas Departamentales.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión, os propone las conclusiones siguientes:

1º Que aprobéis la nueva planta de empleados y escala de sueldos de la Prefectura é Intendencia de Policía de Lima, con excepción de la del auxiliar del fotógrafo cuya plaza no debe crearse.

2º Que aprobéis la organización de las Junta Departamental, con excepción de los empleados siguientes que deberán suprimirse: secretario auxiliar, auxiliar de la Sección de Contribuciones y á un amanuense de la Sección de Instrucción pagadores de policía; amanuense de tenedor de libros, aumento de sueldo de Escrivanos de la Junta, cuya partida deberá conservarse, sino en el actual presupuesto y fijando en S. 80 el haber mensual del ingeniero arquitecto de la Junta.

3º Que fijéis en 350 soles mensuales, el sueldo del Prefecto del Departamento de Lima, en S. 300 el del Subprefecto del Cercado; debiendo además acordarse á ambos funcionarios, una gratificación de S. 40 mensuales á cada uno, para mantención de cabildos;

4º Que se eleve á 150 al mes el sueldo de cada Subprefecto en las demás provincias del Departamento de Lima.

Dese cuenta &.

que G. Vélez—B.H. Morales—Félix Ramos—F. del Barco.

El señor Ibarra.—Sería conveniente que se leyera el proyecto del Gobierno que debe estar en el expediente:

El Secretario leyó.

El Congreso &

Considerando:

Que la experiencia ha demostrado que es insuficiente el personal de empleados con que hoy cuentan las oficinas de la H. Junta, de la Prefectura y Subprefecturas del Departamento.

Que algunos empleos departamentales se ha signado una renta reducida, que no se halla en relación con la importancia y labores de ellos; y

Que es, por lo mismo, conveniente dar á dichas oficinas, una organización que garantice el buen servicio y asignar á los empleos departamentales, sueldos que signifique la debida retribución por el desempeño de las labores que á ellos corresponden.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Las oficinas de la Prefectura, Subprefectura del Departamento y Junta Departamental de Lima, tendrán el siguiente personal con los haberes que se expresan.

Prefectura

Un Secretario.....	S. 1800
Un Oficial 1º.....	1200
Un id 2º que será de partes y archivero.....	960
Dos amanuenses á S. 600 cada uno.....	1200
Un ayudante.....	960
Un id.....	780
Portero sirviente.....	360
Un id porta-pliegos.....	360

Subprefecturas

Un Secretario	1200
Dos Ayudantes á S. 600 cada uno.....	1200
Un amanuense.....	600

Sección de Policía

Un jefe.....	960
Oficial Alcaide.....	720
Un amanuense.....	600

Sección de Administración

Un jefe.....	960
Un Oficial de partes.....	720
Un Amanuense.....	600
Portero y porta-pliego...	360

Sección de Identificación y Estadística, servicio fotográfico, autropométrico, Morgue y Estadística.

Un jefe.....	960
Un fotógrafo.....	840

Un Amanuense, ayudante de fotógrafo, empleado de la Morgue.

gue, obligado á hacer los gastos de aseo y policía.....	600	Un amanuense.....	600 ...		
<i>Sección Archivo.</i>					
Cinco amanuenses de las Subprefecturas de Canta, Chancay, Cañete, Huarochirí y Yauyos á S. 480 cada uno.....	2400	Un Amanuense encargado del Archivo.....	720 ...		
<hr/> S. 43720 ...					
HONORABLE JUNTA DEPARTAMENTAL					
<i>Secretaría.</i>					
Un Secretario.....	240	Art. 1º El Prefecto del Departamento de Lima, disfrutará del sueldo mensual de quinientos soles (S. 500); el Sub-Prefecto del Cercado el de soles trescientos [S. 300] y los Sub-Prefectos de las Provincias de Canta, Chancay, Cañete, Huarochirí y Yauyos; el de ciento cincuenta soles [S. 150] cada uno.			
Un Auxiliar.....	1200				
Dos Amanuenses á soles 600 cada uno.....	1200				
<i>Sección de Contribuciones y Registro de Policía Departamental.</i>					
Un Jefe.....	1800	<i>Comuníquese, etc.</i>			
Un Auxiliar.....	960				
Dos Amanuenses á soles 600 cada uno.....	1200				
<i>Sección Judicial y de Bienes Nacionales.</i>					
Un Jefe que será Abogado.....	1800	Lima, Agosto 23 de 1892.			
Un Amanuense.....	600				
<i>Sección de Instrucción.</i>					
Un Oficial Amanuense..	720	<i>Pedro J. Zavala.</i>			
<i>Sección de Obras.</i>					
Un Ingeniero Arquitecto	1200	<i>En este estado, siendo la hora avanzada y notándose que no había número, S. E. suspendió la sesión, citando á los señores Senadores para continuarla en la noche.</i>			
<i>Sección de Archivo y Mesa de Partes.</i>					
Un Oficial de Partes y Archivero.....	900	<i>Por la Redacción.—</i>			
<i>Servicio de Policía Interna.</i>					
TESORERIA					
<i>Sección de Caja.</i>					
Un Tesorero.....	2400	<i>MANUEL M. SALAZAR.</i>			
Gratificación por pérdidas para el mismo.....	360	<hr/> ♦ ♦ ♦			
Un Tesorero Auxiliar.....	1200	<i>Continuando á las 9 h. p. m. bajo la Presidencia del Honorable señor Rosas, el señor Elguera indicó que la Comisión especial nombrada para dictaminar en la exposición verbal del señor Ministro de Hacienda sobre la situación financiera del país, había ya entregado su dictamen en secretaría; y que asimismo la mayoría de la Comisión Principal de Hacienda tenía expedido su dictamen en el proyecto del mismo señor Ministro sobre el impuesto á los alcoholos; lo que hacía presente á la Honorable Cámara para que se pusiese en conocimiento del expresado señor Ministro á fin de que concurriera á la discusión de ambos dictámenes.</i>			
Dos Oficiales pagadores encargados especialmente del abono de los haberes de la Guardia Civil á soles 840 cada uno	1680	<i>S. E. expuso que invitaría á Su Señoría el Ministro para que concurriese el día de mañana en la noche.</i>			
Un Escribano.....	280	<i>Se puso en discusión el siguiente dictamen de la Comisión Principal de Guerra, en la solicitud de don Ernesto Vargas.</i>			
COMISION PRINCIPAL DE GUERRA.					
<i>Señor:</i>					
Vuestra Comisión, extrañando que					
<i>Sección de Cuenta.</i>					
Un Tenedor de Libros..	1500				

no se se hubiese inscrito entre los vencedores del «Dos de Mayo» al recurrente don Erasmo Vargas á pesar del tiempo transcurrido, ha envidado de examinar con solicitud los comprobantes en que el interesado apoya su petición; y siendo estos nada menos que los informes expedidos por el señor General don Mariano Ignacio Prado que desempeñó en aquella época el mando Supremo de la República y por otros jefes cuya certificación merece fe por sus clases militares ó el puesto que desempeñaron la evidencia de que Vargas asistió al combate resulta debidamente comprobada.

En su virtud, la Comisión cree justo que deciaréis como tal vencedor del «Dos de Mayo» al recurrente don Erasmo Vargas, con los goces y derechos que como á tal le corresponden.

Dése cuenta.—Sala ² de la Comisión —Lima, Octubre 25 de 1892.

Juan Ibaraa.—Isaac Recabarren.—L. Montero.

El señor Bambarén.—¿Hay informe del Ejecutivo en este asunto? ¿por qué el Gobierno no ha reconocido los derechos que reclama este señor?

Creo que debe mandarse el expediente al Gobierno para que lo resuelva según sus facultades.

El señor Cárdenas.—El Ministerio se ha reducido á pedir informes á diferentes jefes.

El señor Bambarén.—Esos certificados no valen nada, porque se expedían con la mayor facilidad: basta pedírlos para que se acuerden.

El señor Recabarren.—Este caballero trabajó como Ingeniero mecánico en las baterías del Callao, cuando se organizó la defensa de ese puerto bajo la dirección del Ingeniero en Jefe señor Arancibia, subordinado del señor Malinowski, y peleó el dos de Mayo en la batería de Ayacucho.

Cuando se dió la ley en virtud de la cual se acordaba una medalla y un diploma á los que concurrieron á ese combate, estaba en comisión fuera del país, y ocurrió tarde para que ese le inscribiese en el libro; por ese motivo pidió el Gobierno informe á sus Jefes inmediatos. El General Prado Director de la guerra entonces, el general Buendía y los demás que concurrieron al combate, han expedido sus certificados por los que consta que asistió primeramente á la construcción de las baterías y después al combate. Es menester persuadirse y lo vemos nosotros todos los días, que cuando no hay una persona influyente con el

Gobierno, no se obtiene justicia; este hombre después de éste y otros servicios que ha prestado y que pasará á puntualizar, ha pedido que se le otorgue su diploma de vencedor y no lo ha conseguido. Despues trabajó el recurrente en las fortificaciones de Miraflores y de la ciudadela que es llamada de Piérola. Entraron los chilenos á Lima, y no encontraron más autoridad que el Alcalde Municipal, señor Coronel Torrico, quien lo encargó del cuidado del Palacio de Gobierno y de los Archivos, comisión que cumplió satisfactoriamente poniendo á riesgo su existencia, y por eso ha llevado sobre sí el anatema de chileno, pues todos lo creían al servicio de los chilenos, juzgando por las apariencias; pero su misión verdadera fué cuidar los archivos, de los que logró sacar los documentos más importantes y los salvó, llevando además una relación minuciosa de todos los documentos que los chilenos se tomaron. Puso después esa documentación íntegra en manos del Gobierno.

Después que tomamos Lima, en Noviembre de 1866, me encargó el General Prado del fuerte de la Independencia, lo desarmamos en seguida y con esos cañones comenzamos á fabricar las baterías, en cuya obra trabajó Vargas como ha dicho este señor.

No debe creer el H. señor Bambarén, que nosotros procedemos con pasión en este asunto; nos guía el sentimiento de la justicia pura que es manifiesta á favor del recurrente.

El señor Malinowski, es una de las personas que mejores datos puede dar sobre los servicios del señor Vargas, puesto que éste ^{ha} servido bajo sus órdenes en las baterías; pero como es un hombre humilde, que no impone, que no hace valer sus merecimientos, ha sido postergado.

Dado el punto por discutido, se procedió á votar por balotas y resultó aprobado el dictamen [por todos los votos menos ocho.

Se leyeron los dos dictámenes siguientes, y fué aprobado sin discusión el de la Comisión de premios de esta H. Cámara, por todos los votos menos seis.

COMISIÓN DE MARINA.

Señor:

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la ley de 16 de Enero de 1850 y el artículo 2º de la ley de 28 de Octubre de 1879, expidió cédula de montepío á doña María Patrocínio Llerena, viuda

del primer contramaestre del monitor *Huáscar* don Nicolás Dueñas, con la pensión de cincuenta soles.

Posteriormente esa cédula fué anulada, fundándose en la resolución legislativa de 2 de Noviembre de 1889, que suprimió las pensiones de gracia; pero si se tiene en consideración, que en casos análogos V. E. ha ordenado que se excepcione de la ley citada á los combatientes del *Huáscar*, vuestra Comisión cree que es de estricta justicia acceder á la solicitud de la señora Llerena, y en consecuencia os propone que declaréis que tiene derecho á la pensión de S. 50 mensuales que le corresponden conforme á su cédula primitiva.

Dése cuenta &.—Lima, Octubre 7 de 1893.—*Augusto Benavides*.—*Eduardo Raygada*.—*Alejandro Rivera*.—*P. Antonio Rodríguez*.—*Samuel Sologuren*.

COMISIÓN DE PREMIOS.

Señor:

Vuestra Comisión dictaminando en el proyecto venido para su revisión de la H. Cámara Colegisladora, concediendo una pensión de montepío á Dña María Patrocinio Llerena v. del primer contramaestre del monitor *Huáscar*, cumple un acto de justicia en reproducir el dictamen expedido por la Comisión de Marina de la H. Cámara de Diputados y os pide en consecuencia que accedáis á la referida solicitud.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión. Lima, Octubre 20 de 1893.

Fernando Seminario.—*Juan Julio del Castillo*.

El señor secretario leyó los siguientes documentos.

COMISIÓN AUXILIAR DE HACIENDA.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el expediente elevado á esta H. Cámara por doña Dolores Rejas v. de La Rier, por el que solicita se le acuerde una pensión alimenticia.

Aún cuando las circunstancias del Tesoro Nacional no permiten conceder pensiones ó gracias en la actualidad, las circunstancias en que se encuentra la recurrente obligan á vuestra Comisión á opinar en su favor; por haber prestado la vida de La Rier, importantes servicios al país, tanto durante la jornada del 2 de Mayo como en la época de la última guerra, según está

comprobado por diferentes documentos que constan en el referido expediente.

Por tales razones, vuestra Comisión opina: que concedáis á doña Dolores Rejas viuda de La Rier una pensión alimenticia de treinta soles, y que al efecto mandéis consignar en el presupuesto general de la República le la respectiva partida.

Dése cuenta &.—Lima, Octubre 21 de 1893.

N. Rodríguez.—*Pedro J. Brito*.—*H. Fuentes*.—*D. T. Aguirre*.—*Teodomiro A. Gadea*.

COMISIÓN DE PREMIOS.

Señor:

Los importantes servicios que á la Nación ha prestado doña Dolores Rejas viuda de La Rier, y que ha comprobado con los documentos que obran en el expedientes que ha venido de la H. Cámara de Diputados, la hacen acreedora á que se le atienda en la forma acordada por dicha H. Cámara.

En tal concepto, vuestra Comisión os pide que aceptéis lo resuelto por la H. Cámara Colegisladora.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 20 de 1893.

Fernando Seminario.—*Juan Julio del Castillo*.

S. E. puso en debate el dictamen que precede.

El señor *Torar*.—Excmo. señor: me constan los servicios que esta señora prestó durante la campaña del sur en la guerra con Chile, desde la jornada de San Francisco, hasta la batalla del Campo de la Alianza; siempre se le vió en medio de los enemigos recogiendo á los heridos y prestando servicios importantísimos, con valor admirable; esto le consta á todos los militares. No es pues una pensión de gracia la que se le va á conceder sino una recompensa á su abnegada y valerosa conducta. El H. señor Jiménez que es de Tacna confirmará seguramente estos informes.

El señor *Jiménez*.—No solo concurre á las acciones de guerra para auxiliar á los heridos, sino que cuando fué desesperada la resistencia tomó parte en el combate. Sus servicios están perfectamente comprobados en el expediente.

Si más debate se procedió á votar y fué aprobado el dictamen por todos los votos contra tres.

El señor *Presidente*.—Ha quedado pendiente la votación para nueva planta de empleados de la Junta Departamental de Lima, y se va á pro-

ceder á verificarla.

El señor Secretario leyó nuevamente los documentos referentes á este asunto que se registran en la primera parte de este sesión.

El señor *Ibarra*.—La Comisión no ha aceptado al auxiliar del fotógrafo, porque le parece que es innecesario y que es suficiente con un Jefe Fotógrafo.

Por otra parte ha tenido en cuenta el proyecto enviado por el Gobierno, en que arreglando el servicio de la Junta Departamental y la Prefectura creaba algunas secciones que no considera del todo necesarias, aunque la H. Cámara de Diputados aceptó algunas de ellas y ha optado por un plan mas económico reduciendo el inmenso número de empleados que considera el proyecto y que la Cámara de Diputados ha aceptado en parte; por eso creo que lo que ha propuesto á la aprobación del Senado llena las exigencias del servicio y concilia á la vez la economía.

El señor *Almenara*.—Deseo saber si la sección de identificación ha sido creada por alguna ley.

El señor *Ganoza*.—Precisamente de eso se trata, es un proyecto de ley que ha sometido la Junta Departamental para crear esta sección que es muy necesaria. El proyecto de la Junta Departamental, ha sido aprobado en la Cámara de Diputados, y la Comisión del Senado ha disminuido muchas secciones, pero ha dejado esa, porque cree que es indispensable para el buen servicio de la Policía.

Dado el punto por discutido se procedió á votar, y resultó desechar el proyecto venido de la H. Cámara de Diputados, y aprobado el propuesto por la Comisión del Senado.

El señor Secretario leyó los siguientes documentos:

COMISIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA.

Señor:

El doctor don Juan Bendezú reclama del Supremo Gobierno, el pago de dos mil soles de plata, que en calidad de cupo se le impuso en el Departamento de Ayacucho, en el año de 1885, para atender á los gastos de la guerra que pesaba sobre el país.

Del expediente aprobado al efecto, resulta perfectamente comprobada la realidad de este crédito con los documentos acompañado, así como también los servicios patrióticos prestados por el reclamante, por los que no recibió remuneración alguna. Esos servicios con-

sisten en el cargo de Comandante Militar de Lucanas, Palpa y Nazca, con la clase de coronel que desempeñó todo el año de 1882, en el de Diputado al Congreso de Arequipa y en el de Prefecto y Comandante General del Departamento de Ica, nombrado á fines del año 1883. Los haberes que ha devengado por esos empleos ascienden á más de seis mil soles, todo lo quecede en favor del Estado reclamando solamente la partida de dos mil soles que pide se le devuelva en el mismo metal que por la fuerza, con vejaciones, prisión incomunicada y amenazas de su existencia se le obligó á dar.

Vuestra Comisión ha examinado el expediente con la imparcialidad debida y es de sentir que dada la naturaleza de este crédito, no está expresamente comprendido en la ley de la deuda interna de 22 de Junio de 1889, y que aún cuando lo estuviera, concurren circunstancias tan especiales en favor del señor Bendezú, por su conducta abnegada, no solo como funcionario público, sino también como ciudadano particular en cuya condición hizo donativos de reses, caballos y armas compradas con su peculio según el informe del entonces Prefecto de Ayacucho, hoy Presidente de la República, señor General don Remigio Morales Bermúdez; que por tales condiciones expuestas á mayor abundamiento, vuestra Comisión os propone la siguiente conclusión:

Artículo único.—Vótese en el Presupuesto General de la República la cantidad de dos mil soles para el pago al señor don Juan C. Bendezú del crédito que reclama.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 7 de 1893.

Alejandro Rivera.—Ismael de la Quintana.—Daniel Ureta.

COMISIÓN PRINCIPAL DE HACIENDA.

Señor.

La reclamación del señor Bendezú acogida favorablemente por la Cámara de Diputados, aparece tan justificada en el expediente que se acompaña, que vuestra Comisión Principal de Hacienda no puede menos que adherirse á la conclusión del dictamen que la apoya y en virtud de la cual se dispone que en el Presupuesto General de la República, se consigne la suma de dos mil soles para el pago de la expresada reclamación.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 18 de 1893.

F. García Calderón.—J. I. Elguera.—M. Lecca.

S. E. puso en debate el anterior dictamen.

El señor *Bambarén*.—¿Hay informe del Gobierno sobre este asunto?

El señor *Elguera*.—Puede servir como informe el decreto supremo que contiene el expediente.

El señor Secretario leyó el documento aludido y otros más que forman el expediente.

El señor *Lecca*.—Excmo. señor: Por lo que se ve, la comisión del Senado ha tenido que estudiar esos documentos. El señor *Bendezú* hace abstracción de todo servicio, perdona todo y solo reclama S. 2,000 que se le obligó a dar como cupo.

El señor *Bambarén*.—De todos modos esto fué un suministro y los créditos de esta clase han pasado á la deuda interna; así es que es indispensable el aplazamiento de este asunto hasta que se vea en el Presupuesto si hay dinero con que atender á la reclamación del señor *Bendezú*, porque no es posible considerar la partida sin saber si hay con que pagarla.

El señor *Ward*.—Sería mejor si hay intención de mandar abonar este crédito del señor *Bendezú*, aprobar la partida y luego incluir la en el Presupuesto, si hay dinero para pagarla.

Consultado el aplazamiento fué de negado.

Cerrado el debate y puesto el asunto al voto, resultó desecharlo el dictamen por 18 votos contra 12.

Se leyeron los siguientes documentos.

El Congreso &.

Considerado:

1º Que la Nación debe recompensar los servicios extraordinarios de sus buenos hijos, honrando su memoria de la mejor manera posible.

2º Que el Capitán de corbeta don Fermín Diez Canseco prestó importantes servicios á la Nación y la honró con sus actos heroicos en Antofagasta y en Angamos; y

3º Que el expresado Capitán ha dejado una hermana, la señorita Juana Diez Canseco, sin medios propios de subsistencia.

Ha resuelto:

Que el Poder Ejecutivo expida á la señorita Juana Diez Canseco, hermana legítima del Capitán de Corbeta don Fermín Diez Canseco, cédula de montepío con la pensión del sueldo integral, que se pagará por la Tesorería General de la República de con-

formidad con las disposiciones vigentes por ahora de montepíos.

Dese cuenta &.

COMISIÓN PRINCIPAL DE GUERRA.

Señor:

Vuestra Comisión ha examinado el expediente de la señorita Juana Diez Canseco, en que pide á la Representación Nacional una pensión alimenticia de 200 soles mensuales, por premio á los importantes servicios que prestó á la patria su finado hermano el capitán de Corbeta don Fermín Diez Canseco, fallecido en Iquitos desempeñando la Capitanía del Puerto.

Notorios son los servicios de este jefe durante la última guerra internacional, su distinguido comportamiento como perteneciente á la dotación del monitor *Huascar*, hasta poder decir que fué el señor Canseco una de esas heroicas reliquias que sobre nadaron en la cubierta ese buque en la memorable jornada de «Angamos».

La honorable Cámara de Diputados, teniendo en consideración tal circunstancia, ha accedido en parte á la petición de la señorita Canseco, acordándole como pensión de montepío el haber íntegro de la clase en que falleció.

Vuestra Comisión no podía aceptar tal disposición, porque aun los militares que mueren en función de armas, apenas dejan como montepío á su viuda, hijos ó hermanas las dos terceras partes del haber de la clase en que fallecen, y por consiguiente no cree justo ni equitativo conceder haber íntegro al que fallece en guardación.

Por esa consideración, y no obstante la condición en que falleció el Capitán de Corbeta, don Fermín Diez Canseco vuestra comisión tomando en cuenta que es conveniente retribuir de alguna manera el heroísmo con que en la última guerra se comportaron los Jefes y Oficiales de nuestra marina.

Os propone:

1º Qué desecheis lo acordado por la Cámara de Diputados; y

2º Que acordéis á la hermana del Capitán de Corbeta don Fermín Diez Canseco, las dos terceras partes del haber de la clase en que falleció.

Dese cuenta, Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 20 de 1893.

L. Montero.—Juan Ibarra.—Fernando Seminario.

S. E. puso en debate el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor Ibarra.—El laudable propósito de la H. Cámara de Diputados, de premiar el heróico comportamiento de los servidores de la Nación como el señor Canseco, pudiera ser muy bueno si las circunstancias del Erario lo permitieran, pero á más de esto el Reglamento de montepío también se opone. Sí los militares que mueren en batalla ó en campaña no dejan sino dos terceras partes de su haber como montepío. ¿Como podrán dejar mayor cantidad los que mueren en guarnición? Por eso la comisión del Senado pide que se conceda á la recurrente como premio, las dos terceras partes del haber de su hermano, que es lo que pudeu tener los deudos de un militar que muere en función de armas.

Dado el punto por discutido se desechó el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, y se aprobó el propuesto por la Comisión del Senado.

S. E. puso en debate el siguiente dictamen venido de la Honorable Cámara de Diputados para que sea revisado por ésta.

COMISIÓN AUXILIAR DE GUERRA.

Sefior:

Dofia María Rosa Palacios, hija del que fué Teniente 2º de la Armada, don Enrique J. Palacios, muerto por consecuencia de las heridas que recibió en el memorable combate de Punta Angamos el 8 de Octubre de 1879, solicita de la Representacion Nacional se le conceda por gracia la pensión de cincuenta soles mensuales en lugar de los catorce de que disfruta conforme al Presupuesto General vigente.

Vuestra Comisión Auxiliar de Guerra, atenta á los notorios servicios prestados por el Teniente Palacios y muy particularmente á su heróica conducta al dirigir el *Huáscar* por sucesión de mando en la referida fornada, os propone la conclusión siguiente:

Consignase en el Presupuesto General, desde 1894, la pensión mensual de cincuenta soles á favor de doña María Rosa Palacios, cancelándose la cédula de montepío que se le otorgó como hija del Teniente 2º de la Armada don Enrique J. Palacios.

Dese cuenta, etc.—Lima, Octubre 17 de 1893.

El señor Muñoz—Excmo. Señor: notoria fué la heróica conducta del Teniente Palacios en el desgraciado combate de Angamos. La solicitud de su

señorita hija, es moderada en comparación con los títulos de su padre á la gratitud nacional y con relación á los premios acordados á otras personas que están en condición análoga.

Sin más debate se procedió á votar, y no resultando número suficiente de votos en ningún sentido, se reservó el asunto conforme al Reglamento.

S. E. puso en debate el siguiente debate:

COMISION DE PREMIOS.

Sefior:

Dofia Francisca Vercoline viuda del coronel Arancibia, ha presentado un recurso en que pide se le dé como montepío el sueldo íntegro de que disfrutaba su esposo.

Para resolver este asunto, vuestra Comisión ha examinado el expediente remitido por el Supremo Gobierno, en el que consta los servicios prestados por el coronel Arancibia.

El citado coronel principió su carrera militar el año 1820 en la clase de soldado. Se encontró en el primer sitio del Callao; en las batallas de Tornata, Moquegua, Junín, Portete de Tarqui, Uchumayo, Socavaya y Yungay.

Estuvo 27 años, 22 meses en servicio activo, 4 que le son de abono por ocho campañas y 9 por igual número de batallas, constituyen 40 años 22 meses.

En atención á los eminentes servicios prestados á la Nación por el coronel Arancibia, especialmente como uno de los fundadores de la Independencia, vuestra Comisión opina que se conceda á la viuda la gracia que solicita.

La ley expedida en 2 de Noviembre de 1889, prohíbe conceder gracias, pero la H. Cámara puede hacer una excepción en favor de la familia del señor coronel Arancibia.

Dese cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 20 de 1893.

Fernando Seminario.—Juan Julio del Castillo.

El señor La Torre.—Hace pocos momentos que la H. Cámara ha desechado el proyecto de la Cámara de Diputados en que se concedía sueldo íntegro á la hermana del señor Canseco y ha aceptado el dictamen de la Comisión que propone que se dén solo las dos terceras partes del haber de su hermano; creo que á los cinco ó diez minutos después no debemos caer en con-

tradicción tan flagrante como la que resultaría aprobaro este dictamen.

Nota por otra parte que el dictamen no está completo, porque solo tiene dos firmas, de manera que según el reglamento no puede discutirse sino en el caso de que dentro de 24 horas no se completen las firmas de la Comisión ó expida el otro miembro de ella su dictamen en minoría.

El señor *Seminario*.—Respecto á la firma que falta en el dictamen, debo decir que el señor Dávila no lo ha suscrito por no estar presente, pero ha sido acordado con él.

Por lo demás, las condiciones del señor Casseco no son iguales á la del coronel Arancibia, éste ha sido vencedor de la independencia, ha prestado grandes servicios á la Nación y ha dejado una numerosa familia. Como la Comisión ha visto que la H. Cámara concedió esta gracia á personas que no están en las condiciones del señor Arancibia, ha tenido á bien dictaminar como lo ha hecho. La H. Cámara puede, sin embargo, resolver lo que crea conveniente.

El señor *Pinzás*.—El señor Dávila hace días que está enfermo y siempre que esto sucede se discuten los dictámenes con dos firmas.

El señor *La Torre*.—Haré una rectificación: he asistido al parlamento desde el año 1858 como Señalor y estoy al cabo de que el Reglamento manda que cuando una Comisión presenta un dictamen incompleto, la mesa dé un plazo de 24 horas para que se complete; ése es el trámite regular. Yo no investigo si ha estado enfermo el señor cuya firma falta, ó si se ha acordado con él ó no el dictamen, lo único que pido es que la mesa se sujete al Reglamento.

En cuanto á las condiciones que se manifiestan, es verdad que el coronel Arancibia fué uno de los veteranos de la Independencia, conozco la carrera de ese señor que debió haber sido General, pero hoy se trata de ajustar la conducta del Senado con las exigencias de la Hacienda pública, y mas que todo, con el paso que acaba de dar en un caso análogo.

El señor *Pinzás*.—Durante los tres años que he sido secretario del Senado he visto muchísimas veces que cuando uno de los miembros de una Comisión está enfermo, se han puesto en discusión los dictámenes con dos firmas.

El señor *Cárdenas*.—Voy á dar lectura al artículo pertinente del Reglamento. [Leyó].

A mérito de este artículo, ha sido de práctica constante, como afirma el H.

Señor *Pinzás*, discutir los dictámenes con dos firmas, cuando el tercer miembro de la comisión haya faltado por enfermedad.

El señor *Seminario*.—Hay otra circunstancia y es que á la viuda del coronel Arancibia le concede la ley como montepío dos tercera partes del sueldo de su esposo, mientras que al comandante Canseco no le concede lo mismo y por eso ocurrió al Congreso; así es que la gracia que á esta familia se le concede es equivalente á la que se ha hecho á la hermana del señor Canseco.

Dado el punto por discutido y no resultando número de votos para resolver el asunto en ningún sentido, se reservó la votación para la sesión próxima, según lo prescribe el reglamento.

Sin debate se aprobó el siguiente dictamen venido para revisión de la H. Cámara de Diputados.

COMISIÓN DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL.

Señor:

La creación del distrito de la Oroya obedece á una necesidad, porque el incremento que con la llegada del ferrocarril hasta el pueblo de ese nombre, ván tomando él y todos los que le son vecinos, requiere indispensible la presencia de autoridades políticas y municipales, cuya inmediata acción haga más favorable el progreso que, por la causa anotada, se desarrolla en esos pueblos.

Nuestra Comisión después del estudio detenido que ha hecho del proyecto presentado por los Honorables señores Fernández Dávila, Valera y Montero, cree que debéis aprobar el artículo 1º y desechar el 2º; porque en él se consideran como pueblos, varios caseríos y el 3º porque el número de electores que debe asignarse al nuevo distrito que se trata de crear, no es el de quince, sino de seis, correspondiente á los pueblos que, perteneciendo hoy á los distritos de Tarima, Yauli y Chacapalpa, pasarán á formar el nuevo distrito.

Por tales consideraciones la Comisión os propone las siguientes conclusiones:

1º Que aprobéis el artículo 1º del proyecto, por el que se propone la creación del Distrito de la Oroya y 2º que desechar los artículos 2º y 3º aprobéis en su lugar los siguientes:

Art. 2º Formará parte de este Distrito además de la Villa de la Oroya,

los pueblos de Huayhuay y Huasi y los caseríos de Huaynacancha, Saco y Paccha y las respectivas comprensiones de éstos; y

Art. 3º El número de electores que corresponde á este distrito es el de tres propietarios y un suplente, quedando en lo sucesivo el distrito de Tarma con 28 electores propietarios y siete suplentes, y los de Yauli y Chacapalpa con siete electores propietarios y dos suplentes cada uno.

Dése cuenta, &.

El Congreso, &.

Considerando:

Iº Que la nueva villa de la Oroya, por su importancia comercial, por ser el término del ferrocarril del centro, por ser el punto de partida de todos los caminos que conducen á Tarma, Chanchamayo, Cerro de Pasco, Huánuco, Jauja, Concepción, Huancayo, Iseuchaca, Huancavelica y otras poblaciones importantes de los departamentos de Junín, Huánuco y Huancavelica, está llamada á ser la capital de un nuevo distrito;

2º Que con su actual población y la de los pueblos vecinos forma un total de cerca de ocho mil habitantes; y

3º Que es necesario impulsar su creciente progreso;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Créase el nuevo distrito de la Oroya en la provincia de Tarma del departamento de Junín.

Art. 2º Formarán parte de este distrito además de la villa de la Oroya los pueblos de Huayhuay y Huari y los caseríos de Huaynacancha, Saco y Paccha, y las respectivas comprensiones de estos; y

Art. 3º El número de electores que corresponde á este distrito es de tres propietarios y un suplente, quedando en lo sucesivo el distrito de Tarma con veintiocho electores propietarios y siete suplentes, y los de Yauli y Chacapalpa con siete electores propietarios y dos suplentes cada uno.

Comuníquese &.

El señor Secretario leyó el siguiente dictamen que S. E. puso en discusión:

COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

Señor:

Es una necesidad urgente la de un puerto bueno y seguro que ponga en comunicación inmediata los Departamentos del Sur con el Pacífico. El de-

sarrollo de sus industrias, el adelanto de su comercio, nuestras relaciones mercantiles con Bolivia y consideraciones de otra índole, que no pueden ocultarse á la penetración del H. Se nado, lo reclaman imperiosamente; pero es un hecho, que está en la conciencia del país, que Mollendo no reune ninguna condición adecuada para ser puerto; luego hay que preencontrar uno á todo trance, que libre de esos inconvenientes ofrezca condiciones de que carece Mollendo.

La bravura del mar, formando corrientes que se estrellan contra el muelle de Mollendo por carecer de abrigo para las embarcaciones, lo hacen peligroso para los viajeros y mercaderías, hasta tal punto, que el temor aleja de allí las embarcaciones como lo indica la prevención del Almirantazgo Británico para que las naves inglesas no toquen allí, lo que compromete seriamente la vida industrial de los Departamentos del Sur, protegiendo la existencia de los puertos extranjeros inmediatos, porque reuniendo ellos mejores condiciones que Mollendo, atraen el comercio marítimo del mundo, privándole de sus ventajas al Perú.

Estas condiciones que se hallan al alcance de todos, deben llevárnos á realizar uno de estos dos extremos: 1º cambiar Mollendo por Islay, ó si esto no se quisiera realizar por contemporizaciones, que siempre son dañosas, procurarse el extremo 2º; esto es, hacer artificialmente un puerto regular de Mollendo; esto último esto es, para que Mollendo sea un puerto menos malo que actualmente, se necesitan emprender costosas obras, como un rompeolas, que para que produzca los efectos apetecidos se necesita gastar mucho dinero en estudios preliminares y en la obra misma, corriendo siempre el riesgo de que la obra no sea perfecta y que por esa razón se consiga solo á medias el fin que se persigue, todo lo que desaparece con la realización del primer extremo, esto es que Islay sea el puerto, porque este lugar tiene un abrigo hecho por la naturaleza, que lo hace muy apropiado para el arribo de los buques, y para el embarque y desembarque de pasajeros y carga, teniendo como inconveniente solo la falta de un camino de fierro, la construcción de un ramal, que se conexione en un punto conveniente de la línea de Mollendo á Arequipa, que sería menos costoso que los trabajos que hay que emprender en Mollendo, salvaría toda dificultad y satisfaría una necesidad nacional.

Las razones que dejamos expuestas y nuestra punible condescendencia,

han hecho que [abandonándose Islay, se piense solo en mejorar las condiciones de Mollendo, para lo que se celebró hace 2 y $\frac{1}{2}$ años un contrato de locación sobre Mollendo con la Peruvian Corporation por 8 años y meses con el canon conductivo de 2,310 soles mensuales bajo las condiciones de componer el muelle, poner un faro, establecer una locomotora con 6 carros para la traslación de la carga del muelle á los almacenes y vice-versa, debiendo comenzar la obra seis meses después de firmada la escritura y terminando 18 meses después de comenzada, bajo una multa de S. 500 por cada mes de demora en comenzar y terminar los trabajos en las épocas indicadas, y sin embargo de haber trascurrido como 30 meses que se entregó Mollendo á la Peruvian, esta no ha hecho trabajo ninguno, sino que más bien esa corporación ha hecho por los recursos de fs. 52 y 54 las propuestas que constan en ellos, basándose en los deficientes e incompletos estudios practicados sobre el asunto y cuyas propuestas se reducen á formar un rompeolas de dimensiones insignificantes, y poco apropiado al fin que se persigue, componer el muelle y poner el faro, si se le entrega por 45 años sin pagar arrendamiento ninguno, ni impuesto de ninguna clase y cobrando para sí iza je y cargo, debiendo comenzar la obra 30 meses después de firmada la escritura; y como no está en las facultades del Gobierno celebrar contratos como el indicado por 45 años y con liberación de impuestos, ha remitido al Congreso la mencionada propuesta para que dé la resolución conveniente, y de ello va á ocuparse vuestra Comisión de obras públicas.

Lo que pide la Peruvian es la siguiente supresión del arrendamiento á 2,310 soles mensuales, importa al año..... S. 27,720
 Movimiento de bultos, térmico medio, al año..... 6,500
 Diversos arbitrios fiscales... 15,000
 Patente industrial, etc..... 780

Total al año..... S. 50,000

En 45 años, importan 2,250,000, cifra que parece enorme si se le ve escrita y se la imagina reunida ya; pero si se tiene en cuenta, que se necesitan 45 años para su formación, y si no se olvida que para convertir en un regular puerto á Mollendo, bajo estudios más prolijos y haciendo un rompe-olas más grande que el propuesto, es necesario hacer muy fuertes desembolsos, único modo como se asegurará la vida industrial de los Departamentos del sur y se atraerá al comercio extranjero,

ro, que au mentará nuestra renta aduanera: se verá, que no es tan grande el sacrificio.

Por las consideraciones expuestas, vuestra comisión os propone el siguiente proyecto de ley:

El Congreso etc.

Considerando:

1º Que es indispensable que la República posea un buen puerto que dé vida á los departamentos del sur, fomentando sus industrias y su comercio.

2º Que no reuniendo el de Mollendo las condiciones indispensables para ser un puerto bueno, sin obras de arte necesarias.

3º Que el que propone la Peruvian Corporation no satisface esa exigencia.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que, previo estudios técnicos de las obras necesarias, contrate con la Peruvian Corporation, la construcción de las que convengan para convertir Mollendo en puerto cómodo y seguro para el embarque de mercaderías y pasajeros ó la construcción de un ramal de ferrocarril á Islay para que este sea el puerto.

Art. 2.º En pago de esas obras, se concederá á la Empresa el uso del muelle libre de arrendamientos, liberaciones de impuestos y percepción de iza ge y anclaje por 40 años.

Art. 3.º El contrato celebrado con las esenciales condiciones indicadas y con las demás seguridades de ley, se tendrá por definitivo y legal, y en caso contrario será nulo y de ningún valor.

Dado, etc.

Lima, Setiembre de 1893.

José M. Pinzás

El que suscribe, acepta la conclusión del dictámen y el proyecto de ley, con cargo de redacción, y suprimiendo en el artículo 1.º el ramal de Islay á la línea de Mollendo.

Lima, Octubre 18 de 1893.

L. Carranza

La Comisión en minoría se adhiere al dictámen anterior en todas sus partes, por haberla estudiado debidamente en la comisión; pero no acepta el artículo 3º de la parte resolutiva; por ser peligrosa tan amplia autorización, y no ser de tanta urgencia el asunto en cuestión, tratándose de un negocio que es de gran cuantía.

Por estas consideraciones, vuestra

comisión en minoría es de sentir, que deseando este artículo 3.º, aprobéis el siguiente:

Art. 3.º El contrato celebrado con las condiciones indicadas será presentado al Congreso para su aprobación.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, Octubre 4 de 1893.

Agustín Tovar.

El señor Pinzás.—El dictamen del honorable señor Carranza era el primero que se ha leído, pero después le pareció conveniente no tomar en consideración la parte referente á Islay: el honorable señor Tovar difiere de nosotros porque su señoría quiere que el contrato sea ad referendum. Cuando la Comisión estudió esta cuestión, tuvo en cuenta que siendo Islay un puerto abrigado por la naturaleza contra las corrientes, era mejor habilitarle como puerto, porque le parecía menos costoso construir un ramal que lo uniese con la línea férrea de Arequipa que hacer el rompe olas, obra que se creía que costaría mucho más á juzgar por lo que costó el muelle dársena del Callao, salvo que se quiera hacer un pedazo de muro de cien metros que no abrigue á los buques ni á las mismas lanchas. Por esto pensó la comisión que era mejor habilitar á Islay antes que entrar á componer el muelle de Mollendo; pero parece que con ese procedimiento se comprometerían intereses de alguna entidad que entablarían la acción del Gobierno, y por eso se propone que si no se puede hacer el contrato para habilitar á Islay, se exija de la Peruvian una obra seria y no el juguete que se trata de hacer, que no serviría para abrigar las lanchas y menos para buques. Si hay, pues, necesidad de conceder esta negociación por cuarenta años como quiere la Peruvian, que se haga una obra seria que si quiera se parezca al muelle del Callao.

No necesito demostrar que la obra de que se trata es conveniente y hasta urgente, todos los señores senadores tienen conciencia de su importancia y necesidad, y la Cámara puede elegir entre las tres opiniones que se le presentan de las que dos son conformes y no difieren sino respecto á la habilitación de Islay, y la otra difiere esencialmente, que es la del honorable señor Tovar quien opina porque el contrato sea ad referéndum.

El señor Vivanco.—Como el Senado se habrá impuesto, no guarda concordancia el cuerpo del dictamen con su conclusión. El cuerpo del dictamen

habla como debe hablar de lo que arroja el expediente, es decir, de un contrato arrendamiento del muelle de Mollendo, pero concluye opinando que no debe hacerse un rompe olas que está contratado. Parece que el objeto con que ha venido este expediente al Senado, es para ver si debe hacerse ó no el rompe olas y á la vez el que se haga la compostura del muelle que por una escritura pública se pactó hace tiempo, así como la colocación de un faro; ni se ha compuesto el muelle ni se ha colocado el faro, ni menos podrá hacerse un rompe olas con S. 400,000 como se ha creido; para convencerse de esto basta conocer el mar de Mollendo.

Efectivamente, la naturaleza parece haber colocado allí una base para la obra del rompe olas, porque hay como unos cien metros de roca firme donde podría apoyarse; pero como ha dicho el señor Pinzás, sin conocer ese puerto tal obra no podría abrigar, no digo buques, pero ni siquiera las lanchas de pescadores, porque el mar es tan fuerte que en un momento lo destruye todo. Suponer que se puede formar en Mollendo un rompe olas parecido al Dársena del Callao, es una ilusión; por consiguiente estoy porque se lleve adelante la compostura del muelle y la colocación del faro, conforme al contrato que existe.

El señor Pinzás.—No he visto en las conclusiones del señor Vivanco la contradicción que trataba de manifestar en el dictamen en debate. En este documento que se ha discutido por los tres miembros de la comisión, se hace la historia de lo pasado para dictaminar sobre el expediente remitido al Senado referente á la entrega á la Peruvian Corporation del muelle por 40 años, con liberación de impuestos. Para llevar á cabo lo pactado en el contrato no necesitaba el Supremo Gobierno mandar el expediente aquí.

Si arrendó el Muelle de Mollendo al señor Recavarren por cierto número de años por el canon de 27.000 soles anuales, este señor lo traspasó á la Peruvian, con la condición de componerlo, de colocar un faro, en el punto que designase el Gobierno, con la obligación de poner tres carros para trasportar mercaderías á la Aduana; este traspaso se hizo con la aprobación del Gobierno. Hace tres años que se entregó el Muelle á la Peruvian y apoyándose en que no se había designado donde debía ponerse el faro, no lo ha colocado todavía, entonces se nombró una comisión con ese objeto y no sé si lo habrá puesto; pero entiendo que ya está aquí.

Se exigió después la compostura del muelle, pero la Peruvian apoyada en el dictamen de un señor ingeniero Espinoza, dice que no debe hacerse, pues toda reparación que se haga en él sería inútil, porque después de diez años nos encontraríamos con un muelle malogrado. En vista de esto propone la Peruvian construir un rompe-olas, para evitar las frecuentes averías en las mercaderías y todo peligro para los pasajeros. El Gobierno trámító este pedido, pero como no podía conceder el muelle por 45 años ni la liberación de impuestos, mandó el expediente al Senado y la Comisión, fundándose en estos antecedentes, ha propuesto las conclusiones que la Honorable Cámara conoce.

Como ha dicho el Honorable señor Vivanco, el muelle de Mollendo es cosa horrorosa, por eso la Comisión creyó que sería mejor rehabilitar Islay y propone que se diga al Gobierno que si tal cosa se puede conseguir la ejecute y si no es posible hacerlo, porque hay intereses encontrados, procure realizar la obra del muelle, que como ha dicho muy bien su señoría no se hará con cuatro millones.

El Honorable señor Tovar que es enemigo de todo contrato, á firme, que se ha separado de la opinión de la mayoría de la Comisión y ha pedido que se contrate ad-referendum.

El señor Ibarra.—Dar facilidades al comercio de Arequipa y al de los Departamentos del Sur, es una necesidad que no se puede negar, y para esto, hay precisión de darles puerto seguro, porque debe saber el H. Senado, que todas las mercaderías desembarcadas por Mollendo tienen que sufrir un castigo de un tanto por ciento por razón de avería.

Yo aceptaría como puerto Islay ó Mollendo, pero es preciso que el Senado esté al cabo de lo que los terrenos que ocupa Mollendo han sido cuatro ó cinco veces pagados aunque de esos rendimientos no ha entrado ni un solo centavo á la Caja Fisca, porque han servido para el pago de los sueldos de las Comisiones que se han mandado; de manera que abandonar el puerto de Mollendo sería ocasionar un grave daño á los habitantes de allí; por eso he creído conveniente siempre que se construya un rompe-olas que haga seguro el puerto y dé facilidades al comercio, á fin de atraer el que se vá por Antofagasta, porque de ese modo se consiguen dos cosas, favorecer al comercio y atraer para nuestras líneas del Sur el elemento que necesitan para vivir.

No es tampoco cierto que sean sufi-

cientes cien metros de rompe-olas para conseguir un desembarco fácil en Mollendo y abrigo para lanchas y cañones, como algún señor ha dicho. Además de una isla que hay al sur del puerto, que mide, más ó menos, 50 metros, hay los cien metros de rocas sobre las que podía basarse la obra, formando una extensión de ciento cincuenta metros, cuyo sondaje sería en su extremo de más de seis metros.

Los derechos de las mercaderías introducidas por Mollendo se asegurarían con esta obra, porque presumo que una vez hecho el rompe-olas, los almacenes fiscales se trasladarían á la isla y, por consiguiente, al salir de ella por un puente, no podrá nadie llevar ni un paquete en la mano que no fuese visto por el Inspector.

No me apongo á que se haga el ramal que proyecta la comisión; pero he creido de mi deber hacer presente lo que los habitantes de Mollendo perderían; y por estas consideraciones me adhiero completamente al dictamen de la comisión en mayoría.

El señor Jiménez.—El H. señor Ibarra se adhiere al dictamen del H. Sr. Carranza; pues creo que el señor Carranza propone que se borren del proyecto las palabras «ó Islay». Yo, por las razones expuestas por el H. señor Ibarra, me adhiero á ese dictamen.

He oido repetidas veces que Mollendo se encuentra en una expectativa muy desgradable para todos los propietarios, que siempre están con la amenaza de que se prolongue el ferrocarril á Islay. De manera que los intereses valiosos radicados en ese lugar no se desarrollan por esa posibilidad; y si se quiere hacer un beneficio á esa población, es necesario que se apruebe el dictamen á que me he referido.

El señor Ibarra.—Hay algo más; es necesario también convencerse de que lo que se llama hoy muelle de Mollendo es una simple plataforma, formada de tablas débiles, que á cada bravura del mar desaparecen, en la que sería inútil hacer gastos. También se debe tener presente la ingente cantidad que el Gobierno ha invertido en la cañería de agua para Mollendo, cuyo valor pasa de un millón de soles.

El señor Pinzás.—Yo no hago incapié en las ideas que he emitido. Todos hemos convenido en optar por una cosa ó otra; y como lo que se tiene en consideración no es tanto que progrese ó no Mollendo sino el comercio de los departamentos del Sur, el Gobierno optará por la mejora de ese puerto ó por la habilitación del de Islay.

Ahora, si los señores representantes

del Sur creen que se dañará á Mollendo llevando el puerto á Islay, es distinción; pero deben tener en cuenta que Mollendo será siempre un mal puerto. Y en cuanto al gasto de la cañería, á que se ha referido el H. señor Ibarra, no veo inconveniente para que se le desvíe á Islay.

El señor *La Torre*.—Excmo. señor: Representante de uno de los departamentos del Sur, debo llamar la atención de V. E. que en buena cuenta este debate trae la cuestión siguiente: Definitivamente Mollendo será puerto del Sur ó Islay? En el primer caso, de que Mollendo sea definitivamente puerto del Sur, en atención á las razones expuestas por el H. señor Ibarra y hasta ratificadas por el H. señor Jiménez, por cuanto los habitantes han comprado esos terrenos, que hoy representan intereses valiosos, es llegada la vez de que se repreube el contrato que fijó como punto de partida la línea férrea de Mollendo. El puerto de Islay que sabiamente eligieron los españoles tiene una rada y condiciones magníficas, que Mollendo no tendrá aunque se gasten millones.

Desgraciadamente, Mollendo es un puerto lleno de arrecifes, hoy mismo se llama *el toro* á un punto intermedio entre el fondeadero de los vapores y lo que se llama el muelle, ese punto es peligrosísimo, las mareas son muy fuertes, la mar gruesa; el que conoce Islay verá que se abre por la naturaleza un recodo por el lado norte donde se estrellan las olas y por el sur ofrece una bahía tan suave como la del Callao, consulte la bonanza de las aguas en ese puerto. Yo como representante del departamento del Cuzco, agradezco la idea acogida por el H. señor Pinzás y desearía que hubiera perseverado en su primitivo propósito de que se obligue á la Corporación Peruana á que prolongue la línea hasta Islay que es lo más conveniente para los Diputados del Sur.

El señor *Pinzás*.—Tengo que levantar un cargo Excmo. señor: No ha cambiado mi modo de pensar, lo que he dicho es esto; que al dictaminar no me fijé en hacer la grandeza de Mollendo sino en la de los departamentos del Sur. Al ver que los señores Ibarra, y Vivanco piensan que Mollendo es mejor que Islay, veía que era aceptable la opinión que se hiciera un rompe olas en ese puerto para mejorar sus condiciones.

El señor *Ibarra*.—Yo no he dicho que Mollendo es mejor que Islay, me he referido á lo que se perdería abandonándolo como puerto. Tampoco es exacto como piensan algunos señores,

que Islay es puerto muy seguro y siento que no haya aquí ningún marino para que diga si es verdad que para los buques de vela es muy difícil tomar Islay.

El señor *Vivanco*.—Este asunto me parece demasiado grave y no hay el suficiente número de representantes para la votación, así es que desearía que V. E. lo aplazara hasta mañana.

Siendo la hora avanzada, S. E. accedió á la indicación del H. señor Vivanco y levantó la sesión

Por la Redacción—

M. ÁLVAREZ CALDERÓN.

65^a Sesión nocturna del Sábado 21^o de Octubre de 1893.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SEÑOR ROSAS.

Abierta la sesión con asistencia de los Honorables señores Senadores: Bambaren, Aspíllaga, Elguera, Zárate, Cuecas, Torrico, Nifio de Guzman, Pacheco, Recavarren, Vivanco, García Calderón, Carranza, Moya, Canales, Villanueva, García, Dávila, Muñica, Ibarra, La Torre, Castillo L., Castillo J., Galvez, Arana, Muñiz, Pinzás, Villagarcía, León, Olavegoya, Izaga, Ganoza, Quevedo, Candamo, Lecca, Lama, Varela y Valle, Aguilera, Seminario, Leon y Leon, Cazorla, Tovar, Ward, Jiménez, Cárdenas y Almenara, secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios.

Del señor Ministro de Hacienda, informando acerca del pedido del honorable señor Senador Moya, sobre el subsidio á que está obligada la Tesorería Departamental de Huancavelica para el sostenimiento de la Corte Superior de Ayacucho.

A conocimiento del expresado señor.

Del mismo, remitiendo el informe y antecedentes pedidos á su despacho, sobre devolución á don Feliz Diaz, de 5,334 soles por mil novecientos veintinueve bultos que le dejaron de entregar del remate que hizo en la aduana del Callao, ante la Junta de Almonedas, en 30 de Abril de 1880.

A la Comisión respectiva.

Del señor Ministro de Guerra, con la rúbrica de S. E. el Presidente de la República, proponiendo para coronel